

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha: 30/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 003 2007 01383	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Auto resuelve Solicitud	29/06/2021	1
1100140 03 017 2009 01685	Ejecutivo Singular	SEGUNDO ISAIAS GOMEZ AGUILAR	MAGDALENA ELIZABETH MORALES BRAVO	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2005 01296	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	PEDRO RUA TUTA	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	29/06/2021	1
1100140 03 029 2013 00842	Ordinario	ALVARO ALEXANDER BALLESTEROS ALVARADO	ASOCIACION PROVIVIENDA SOCIAL PIAMONTE	Auto obedécese y cúmplase	29/06/2021	2
1100140 03 029 2016 00680	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO ALPIN	JOSE LUIS LOPEZ GONZALEZ	Agreguese a autos	29/06/2021	1
1100140 03 029 2016 00788	Ejecutivo Singular	NELLY MARIA-RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ORLANDO SANTOS GOMEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	29/06/2021	1
1100140 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Auto requiere	29/06/2021	1
1100140 03 029 2016 01458	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES COOPFINANCIAR	JACQUELINE ALBARRACIN ALBARRACIN	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2017 00407	Verbal	MIGUEL ORLANDO GONZALEZ QUINTERO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto obedécese y cúmplase	29/06/2021	1
1100140 03 029 2017 00497	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	ITZA CAROLINA TOVAR MURILLO	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2017 00873	Ejecutivo Singular	CONFIAR. COOPERATIVA FINANCIERA	EUFRACIO CARVAJAL FIGUEROA	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2017 01093	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ALEJANDRO QUICENO	Auto resuelve Solicitud	29/06/2021	2
1100140 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBAÑEZ	Auto decide recurso NO ACOGER EL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO.	29/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00083	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE IVAN GUEVARA JARAMILLO	DIANA MARCELA LADINO ROJAS	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00464	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES BOGOTA S.A.	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	29/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00483	Ejecutivo Singular	CREDITOS & AVALES CREDIAVALES S.A.S	MIGUEL ANGEL ORJUELA JAIMES	Auto aprueba liquidación	29/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00577	Ejecutivo Singular	ESTRUCTURA FUTURO S.A.S. EN LIQUIDACION	GRUPO IMALCA COLOMBIA S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder	29/06/2021	1
1100140 03 029 2018 00703	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUVENAL CAMPOS MENDEZ	Auto resuelve Solicitud	29/06/2021	2
1100140 03 029 2019 00135	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDNA BRIGITTE CUTA	Auto termina proceso por Pago	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00159	Verbal	GLORIA LUCY MORALES SIERRA	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV - ONG S	Agreguese a autos	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00315	Ejecutivo con Título Hipotecario	EVANGELINA RODRIGUEZ ALFONSO	NESTOR ANDRES LOPEZ MONTOYA	Auto termina proceso por Pago	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto obedézcase y cúmplase	29/06/2021	2
1100140 03 029 2019 00511	Verbal	EDIFICIO EL VIENTO PH	LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00571	Verbal	LUZ MARINA MORENO MORENO	OSCAR RODRIGUEZ MORENO	Auto ordena oficiar	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00612	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAIRO MONROY	Auto ordena comisión	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00612	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAIRO MONROY	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00629	Verbal	ADELA RIAÑO CARVAJAL	CRISTIAN EDUARDO PEÑALOSA VALERO	Auto ordena oficiar	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00634	Ejecutivo Singular	PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ	CARLOS MAURICIO AGUDELO VALLEJO	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE EL DEMANDADO CARLOS MAURICIO AGUDELO SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE LAGO, QUIEN DENTRO DEL TÉRMINO NO EJERCIO SU DERECHO A DEFENSA.	29/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00688	Ejecutivo Singular	CAMILO RAMIREZ BARRETO	MONICA PATRICIA RODRIGUEZ BARROS	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00717	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS	Auto resuelve Solicitud	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00720	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ	Auto aprueba liquidación	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00725	Ejecutivo Singular	INVERT- CREDIT SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S.	RUBEN DAVID JARAMILLO URIBE	Auto resuelve Solicitud	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00730	Ejecutivo Singular	KODO TRADE & COMMERCE S.A.S.	PABLO EDUARDO GARCIA PEÑA	Auto resuelve Solicitud SE DEJA SIN VALOR NII EFECTO EL AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00745	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	CESAR AUGUSTO ORTIZ MENDOZA	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00759	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ORLANDO ARTURO HERRERA FORERO	Auto termina proceso por Pago	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00907	Ejecutivo Singular	BIENCO S.A. INC	ANDREA URIBE ORTIZ	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00910	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MONICA PATRICIA SAN JUAN FORERO	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00954	Ejecutivo Singular	COORDINADORA MERCANTIL S.A.	DESARROLLOS LOGISTICOS LTDA	Auto ordena oficiar	29/06/2021	2
1100140 03 029 2019 00955	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIZABETH ALARCON AFRICANO	DORA ELSA CRUZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00998	Verbal	JULIO ADAN YEPES GIRALDO	PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA	Agreguese a autos	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 00998	Verbal	JULIO ADAN YEPES GIRALDO	PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	29/06/2021	1
1100140 03 029 2019 01009	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	FERNANDO REYES BERNAL	Agreguese a autos	29/06/2021	2
1100140 03 029 2019 01065	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIRO LUQUE BARRERO	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ANTONIO GARCIA	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00022	Verbal	BEATRIZ GIL ESCARRAGA	GUILLRMO OLARTE	Auto reconoce personería	29/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00032	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARISOL FONSECA ALARCON	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00054	Ejecutivo Singular	BENEMOTORS S.A.	TRANSPORTES J.P S.A.S	Auto requiere	29/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00058	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ	Auto ordena emplazamiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00107	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	RAUL VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto resuelve Solicitud	29/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00110	Ejecutivo Singular	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.	MILENIUM INTEGRAL S.A.	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00186	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	RAUL CRISTANCHO PEDRAZA	Auto admite demanda	29/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00194	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEALES QUE LA DEMANDADA LETTY YOLANDA ROBAYO SE NOTIFICÓ DEL AUTO ADMISORIO D ELA DEMANDA QUIEND ENTRO DEL TÉRMINO EJECRIÓ SU DERECHO DE DEFENSA.	29/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00207	Verbal	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MARCELINO CASA MANRIQUE	Auto decide recurso ACOGER EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021. 2. SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO. 3. POR AUTO APARTE SE RESOLVERA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE	29/06/2021	1
1100140 03 029 2020 00207	Verbal	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA	MARCELINO CASA MANRIQUE	Auto admite demanda	29/06/2021	1
1100140 03 077 2018 00109	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILLIAM ROSENDO CADENA ARIZA	Auto ordena oficiar	29/06/2021	2
1100140 03 077 2018 00109	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILLIAM ROSENDO CADENA ARIZA	Auto aprueba liquidación	29/06/2021	1
1100140 03 077 2018 00569	Ejecutivo Singular	SURTIFERRETERÍAS S.A.	CONSORCIO BIENESTAR	Auto ordena oficiar	29/06/2021	1
1100140 03 077 2018 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	WALTER FERNEY MARIÑO GOYENECHÉ	Auto pone en conocimiento	29/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2005-1296

La señora **Luz Mery Vargas Herrera**, en calidad de tercera interesada dentro del proceso de la referencia, solicitó mediante derecho de petición "*el levantamiento del embargo que se encuentra sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1068265*".

Sea lo primero advertir a la solicitante, que el derecho de petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, por lo que no es posible acoger de manera favorable el pedimento, adicional a ello, la memorialista no es parte al interior del presente asunto, ni tampoco se cumplen los presupuestos del artículo 597 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el plenario en su totalidad se constató que las demandas principal y acumuladas se encuentran sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, notificar en debida forma los mandamientos de pago librados en contra de la parte demandada, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia que los acreedores hagan efectivas sus obligaciones.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 30 JUN 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 43

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

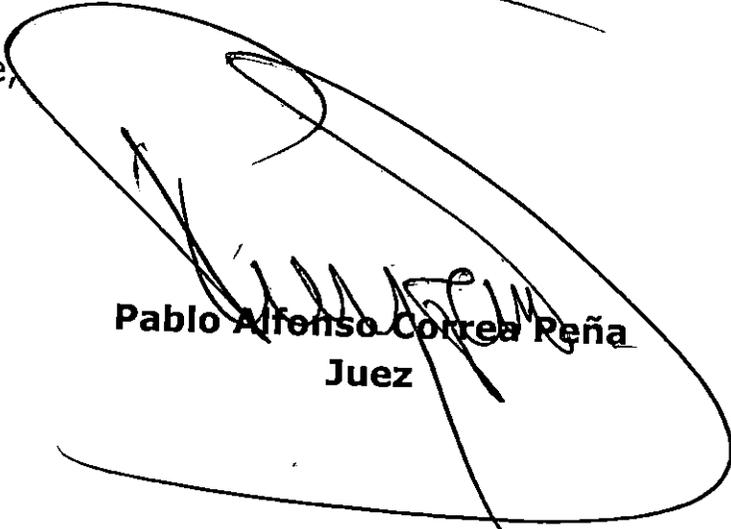
Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2007-1383

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible impartir el respectivo trámite al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 19 de mayo de 2021 **-Fl. 401 Cd. 1-**, toda vez que dicho proveído no se encuentra enmarcado dentro de la lista que taxativamente se observa en el artículo 321 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al demandado Dr. **Luis Alfredo Castro Barón**, para que se abstenga de presentar solicitudes que de manera reiterada y con anterioridad fueron resueltas por el Despacho, so pena de imponer las sanciones correspondientes y poner de presente la conducta desplegada por el togado ante el **Consejo Seccional de la Judicatura**, para su respectiva investigación disciplinaria.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 43	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



260

ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJV21-1007
1 de junio de 2021

VIGILANCIA JUDICIAL No. 11001-1101-003-2020-00660



Proyectado el día miércoles diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y aprobado en sesión de Sala Ordinaria del día jueves, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Doctor HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO

Procede este Despacho a decidir, si se inicia la actuación de Vigilancia Judicial Administrativa, dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400302920090168500, de SEGUNDO ISAIAS GOMEZ AGUILAR contra MAGDALENA ELIZABETH MORALES BRAVO y otros, el cual cursa en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ radicado a través de correo electrónico, tal y como lo dispone el Artículo Sexto del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011.

ANTECEDENTES:

La señora Angela María Moreno García, quien actúa como demandada dentro del proceso de la referencia, a través de correo electrónico remitido a este Consejo Seccional de la Judicatura el 16 de marzo del 2021, y repartido a este Despacho el 7 de abril siguiente, solicito adelantar el trámite de Vigilancia Judicial Administrativa dentro del proceso anteriormente señalado, al considerar que el estrado judicial no elaboro en debida forma y de manera oportuna oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, sin embargo al momento de tramitar el oficio le fue indicado que debía dirigirse al juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de la ciudad, para retirar el mismo.

ACTUACION SURTIDA:

a) Recopilación de información:

Con base en lo anterior, este Despacho procedió mediante oficio No. CSBTVJ21-3824 del 29 de abril de 2021, remitido al correo institucional del estrado judicial en la misma fecha, a solicitar al señor Juez Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, Doctor Pablo Alfonso Correa Peña, detallada información sobre el asunto que constituye la inconformidad del peticionario, escrito del que se anexó copia, para que en el término de tres (3) días se justificara o desvirtuaran los hechos expuestos y adoptara, si fuere el caso, las medidas correctivas necesarias para subsanar situaciones irregulares o de morosidad que se hubieren podido detectar en el expediente materia de vigilancia, al igual para que manifestara las consideraciones que estimara pertinentes.

b) Respuesta del Despacho en Vigilancia:

El señor Juez Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, Doctor Pablo Alfonso Correa Peña, mediante escrito radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional, en correo electrónico del 3 de mayo del 2021, procedió a informar:

- Indica que como lo indica la peticionaria, el oficio de desembargo del bien inmueble lo debe proferir el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, dado los remanentes solicitados por el citado despacho.
- La peticionaria adelantado contra el Juzgado acción de tutela e incidente desacato, los cuales se encuentran archivados.

- Dadas las circunstancias el Juzgado 68 Civil Municipal, ordene el desembargo, podrá inscribir el oficio, dado que su despacho no tiene a disposición el bien.
- Insiste que las peticiones deben dirigirse al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá.

CONSIDERACIONES:

Conforme al artículo 228 de la Carta Política, los servidores públicos, entre ellos los jueces, deben observar en todas sus actuaciones el cumplimiento de los términos procesales, los cuales son garantía del ciudadano al acceso efectivo de una oportuna y eficaz administración de justicia.

La vigilancia del cumplimiento de los términos procesales se asignó a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura mediante el Acuerdo No.8716 de fecha 6 de octubre de 2011 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al disponer como función especial: "Ejercer la Vigilancia Judicial para que la justicia se administre **oportuna y eficazmente**, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial...", labor que es independiente y diferente de la función jurisdiccional disciplinaria a cargo de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación. (Negrillas propias).

El alcance de la Vigilancia Judicial Administrativa prevista en el Acuerdo No.8716 de fecha 6 de octubre de 2011 se circunscribe a que por parte de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir o sugerir el sentido de sus decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin, nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.

Se pretende entonces con la referida actuación de control administrativo verificar que el operador judicial en su condición de supremo director del proceso y del Despacho, haya impregnado a la actuación procesal la mayor celeridad posible, empleando para ello los poderes que el estatuto adjetivo le otorga, con los cuales se cumpliría con los postulados de oportunidad, celeridad, eficacia y acceso efectivo a la administración de Justicia y si ello no ha ocurrido, se solicitará al funcionario de conocimiento los correspondientes correctivos a lugar.

Al descender al caso de marras, procede esta Magistratura a determinar si se da apertura de vigilancia judicial administrativa a la solicitud elevada por la señora Angela María Moreno García, Vigilancia Judicial Administrativa dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, debido a la prolongación del trámite proceso, al considerar que el estrado judicial no elaboro en debida forma y de manera oportuna oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, sin embargo al momento de tramitar el oficio le fue indicado que debía dirigirse al Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de la ciudad, para retirar el mismo.

Aprecia esta Magistratura de la información que integra la presente vigilancia judicial administrativa allegadas por las partes, como las evidenciadas dentro del sistema de gestión judicial siglo XXI, que dentro del proceso objeto de vigilancia judicial fue proferido auto del 1 de septiembre de 2015, el cual una vez se adelantó su respectivo tramite fue remitido al archivo, posteriormente y debido a las actuaciones adelantadas por la peticionaria, el señor Juez procedió al trámite de desarchivar el expediente, siendo elaborado oficio No. 0026 del 25 de enero de 2021 dirigido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos y oficio No. 007 del 25 de enero de 2021 dirigido al Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá.

Aprecia esta Magistratura, que contra la peticionaria señora Angela María Moreno García, cursa proceso Ejecutivo No. 110014700306820100028200, ante el **Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá**, dentro del cual fue proferido auto del 23 de junio de 2010, decretando embargo de remanentes, el cual fue comunicado mediante oficio No.

261

2412 del 1 de julio de 2010, para que fuera tenido en cuenta dentro del proceso objeto de vigilancia judicial.

De lo anteriormente referenciado se desprende que el actuar presentado en su oportunidad dentro del proceso, se encuentra conforme a los parámetros legales, en el cual se evidencia que fue tenido en cuenta embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C., actuación que se encuentra debida agregada al proceso, medida cautelar comunicada medida oficio No 2412 del 1 de julio de 2010, del cual existe pronunciamiento en auto del 7 de octubre de 2010, siendo comunicada mediante oficio No. 1450-11 del 25 de mayo de 2011, se procedió conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.

Es claro que la usuaria de la justicia no estaba conforme con lo resuelto dentro del proceso de conocimiento del señor Juez Veintinueve Civil Municipal de la ciudad, sin embargo, esto corresponde al desconocimiento de la existencia de un proceso adelantado en contra de la señora Moreno García, ante el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de la Ciudad, dentro del cual fue decretada medida cautelar de embargo de remanentes, por lo tanto, correspondía dentro del proceso objeto de vigilancia judicial dejar a disposición del inmueble al Juzgado que lo requirió, tal como se puede evidenciar dentro de los oficios señalados por la quejosa de los cuales fue necesario su corrección.

Debido a lo anterior se precisa a la quejosa, que es el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de la Ciudad el escenario judicial pertinente para dirigir sus actuaciones con el fin de identificar el estado actual de proceso y si es procesalmente pertinente, solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre el bien inmueble señalado por la peticionaria dentro de su solicitud de vigilancia judicial.

Así mismo, se indica a la quejosa, que no posible controvertir las decisiones judiciales adoptadas dentro de un proceso, aspecto que difícilmente se puede entrar a discutir dentro del presente mecanismo administrativo, puesto que no está previsto para cuestionar o controvertir decisiones judiciales o precisar la decisión adoptada, en virtud a que el Acuerdo 8716 del 06 de octubre de 2011, que regula vigilancia judicial administrativa se dispuso en el "**ARTÍCULO CATORCE.- Independencia y Autonomía Judicial.** *En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones*".

Lo anterior, advirtiendo que no es este mecanismo el previsto para reemplazar o sustituir las herramientas procesales de que disponen las partes para atacar o pretender modificar las decisiones judiciales emitidas en el curso de un proceso, como quiera que ellas obedecen al convencimiento y criterio jurídico de quien en ejercicio de su función constitucional lo conduce, teniendo en cuenta que no pueden desconocerse los conceptos y principios de autonomía, independencia de los jueces, acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica, máxime cuando lo que se debate es de carácter jurisdiccional y no administrativo, por ello, este no es el escenario ni esta Corporación la autoridad para entrar a controvertir las decisiones adoptadas en autos.

Así las cosas, se procederá con el archivo de la presente actuación administrativa, al considerar que el doctor Pablo Alfonso Correa Peña, en su calidad de Juez Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, ha obrado dentro de los términos legales, sin que se evidencia una indebida administración de justicia o que se encuentren contrarias al debido proceso.

Sin más disquisiciones sobre este asunto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - No dar apertura al trámite de vigilancia judicial administrativa al tenor del artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 a la solicitud elevada por la señora Angela María Moreno García, conforme lo expuesto en la parte motiva.

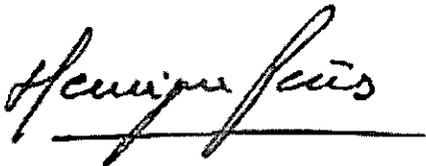
SEGUNDO. - Archivar la presente vigilancia judicial administrativa al no observarse omisiones por parte del doctor Pablo Alfonso Correa Peña, en su calidad de Juez Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso objeto de vigilancia judicial.

TERCERO. - De conformidad al Art. 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a los interesados que contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo establece el Art. 76 *Ibidem*.

CUARTO. - Este acto rige a partir de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los ...



HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado

HEPS/etz

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

262
- 2 JUN 2021
[Handwritten signature]

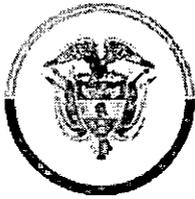
Correspondencia Oficial CSJBTAJ21-1007

AB Aplicativo Sigobius Bogota
Mié 2/06/2021 7:50 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

[Social media icons]

- ATT00001.bin 21 KB
- {84E4F0B4-600D-4F0F-99A3-...} 189 KB

3 archivos adjuntos (699 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Estimado(a) Señor(a) PABLO ALFONSO:

Adjunto a este correo electrónico encontrará un documento generado a través del sistema de correspondencia oficial del Consejo Superior de la Judicatura, en respuesta a su solicitud, con la siguiente información.

Código del Documento: CSJBTAJ21-1007
Asunto: VIGILANCIA JUDICIAL No. 2021-00660.
Fecha de elaboración: 6/1/2021
Emisor: HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, Magistrado

Por favor, tome conocimiento de los documentos anexos al presente correo.

Nota: es importante recordar que el correo sigobius@cendoj.ramajudicial.gov.co es únicamente de carácter informativo por lo cual no se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este, ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 2 JUN 2021
HOY



[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2009-1685

La documental allegada por el **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - Sala Administrativa**, con relación a la abstención de abrir las vigilancias judiciales interpuestas en contra del titular del Despacho, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéese.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 N° 11 – 45 Piso 2°**

**AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO
PREVISTA EN EL ART. 327 DEL C. G. DEL**

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE No. : 11001 40 03 029 2013 00842 01 DECLARATIVO
AUDIENCIA VIRTUAL**

INTERVINIENTES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS TORRES FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.304 de Bogotá y T.P. No. 268.674 del C. S. de la J.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADO: JOSÉ BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.094.252 de Madrid y T.P. No. 53.831 del C. S. de la J.

COMPARECENCIA

A la hora de inicio de la diligencia, se hacen presentes los apoderados de ambos extremos, demandante y apelante, abogado SERGIO ANDRÉS TORRES FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.304 de Bogotá y T.P. No. 268.674 del C. S. de la J. y demandado, abogado JOSÉ BERNARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.094.252 de Madrid y T.P. No. 53.831 del C. S. de la J.

ETAPAS SURTIDAS

- ❖ **SUSTENTACIÓN RECURSO**
- ❖ **EMISIÓN DE SENTENCIA**

En virtud a cuanto viene de explicarse, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

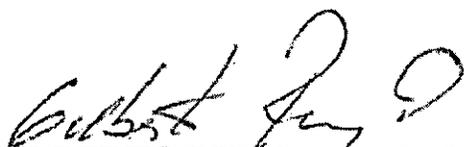
RESUELVE:

PRIMERO: *Se confirma en todos sus apartes la sentencia dictada el 12 de octubre del 2017, por el juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad.*

SEGUNDO: *Condenar en costas en esta instancia a la parte demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales vigente, los cuales se liquidarán en forma concentrada en el Juzgado de primera Instancia.*

TERCERO: *Devuélvase el proceso al Juzgado de primera Instancia. SE NOTIFICA LA PRESENTE SENTENCIA EN ESTRADOS.*

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

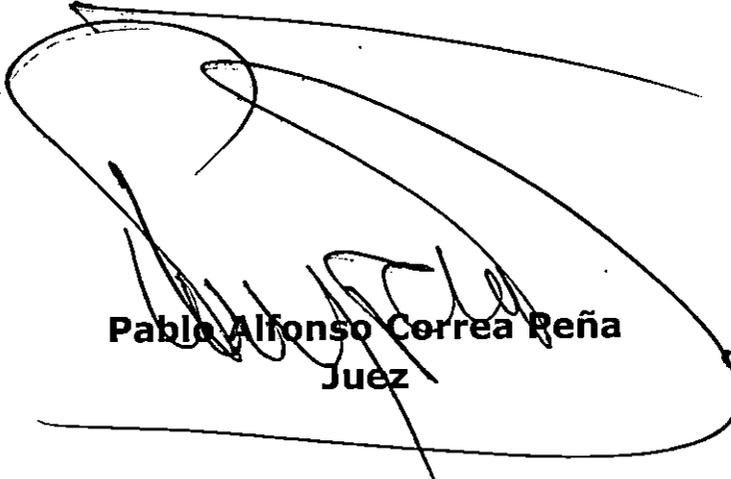
Expediente No. 2013-0842

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado 15º Civil del Circuito de Bogotá**, por sentencia de fecha 04 de mayo de 2021.

Por Secretaría escanéese el acta de la audiencia de la fecha referida.

Elabórese la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0680

La comunicación proveniente del pagador del **Ministerio de Defensa** se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanése dicha documental.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

76



La seguridad es de todos™ Mindefensa

No. OFI21-31827 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 14:00

Doctor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Identificador : +Eqz VFK+ vIRE yllk vo1X QQJF aKg=
Validar en: <https://www.mindefensa.gov.co/SegdaElectronica>

Asunto:	RESPUESTA OFICIO 409 DEL 04-02-2020-
REF.	EJECUTIVO SINGULAR
DTE.	COOPERATIVA ALPINCOP NIT 9004232243
DDO.	LOPEZ GONZALEZ JOSE LUIS CC 15620692
RAD	11001400302920160068000

En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido y radicado en esta dependencia con fecha 08 de marzo del 2021, bajo el No. Ext 21-23037 mediante el cual ratifica embargo de 30% de la pensión y primas con límite de \$4.600.000.00, para el proceso en referencia; de manera atenta me permito informar que se aplicó en la nómina de ABRIL 2021, porque al recibir el oficio la nómina de marzo ya estaba realizada.

Adicionalmente le informo que se aplicó en 14 cuotas cada una de \$328.572.00 desde abril de 2021 hasta marzo de 2022.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

REVISÓ: PD6 ALEXANDER ALBERTO CRUZ GUTIERREZ.
Jefe Área Nomina de Pensionados

Realizo. SORAYA LONDOÑO
Soraya.londono@mindefensa.gov.co

Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

- 2 JUN 2021

RE: RESPUESTA A SU OFICIO 257 DEL 26-03-2021 CON EXT21-44230, Y NUESTRO OFICIO OFI21-47171 DEL 01-06-2021.

ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 3/06/2021 12:28 PM

Para: Soraya Ines Londoño Sanchez



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Soraya Ines Londoño Sanchez <Soraya.Londono@mindefensa.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 10:11 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO 257 DEL 26-03-2021 CON EXT21-44230 Y NUESTRO OFICIO OFI21-47171 DEL 01-06-2021.

Buenas días.

Me permito anexar RESPUESTA A SU OFICIO 257 DEL 26-03-2021 CON EXT21-44230 Y NUESTRO OFICIO OFI21-47171 DEL 01-06-2021.

Cordialmente,



la seguridad es de todos

Mindefensa

Soraya Ines Londoño Sanchez
Area de Nomina
Grupo de Prestaciones Sociales
Ministerio de Defensa Nacional

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORLANDO DE ESPINOSA, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 11 JUN 2021
HOY



43

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0788

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada para que acredite la calidad que ostenta la señora **Nathalia Gamboa Alzate**.

Ahora bien, revisado el plenario en su totalidad se constató que el presente asunto se encuentra sin integrar el contradictorio, por lo que a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte ejecutante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del expediente, es decir, notificar en debida forma el mandamiento de pago librado en contra del extremo demandado, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia que los acreedores hagan efectivas sus obligaciones.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, D.C.		
30 JUN 2021		
Procedencia anterior notificada por anotación		
Estado No. <u>43</u>		
En esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

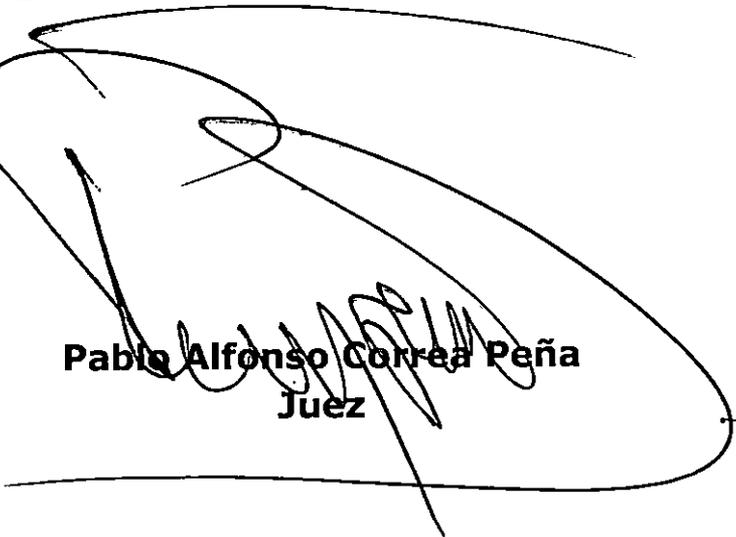
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1025

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que ajuste la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución **-Fls. 8 y 9 Cd. 1-**.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		30 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		43
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1025

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En la solicitud de ejecución de la sentencia proferida el interior del proceso de responsabilidad civil extracontractual, el señor **Edwin Ferney Ruiz Torres** demandó por la vía ejecutiva de menor cuantía al señor **Jhon Javier Acosta Murcia**, a fin de que se le condenara a pagar las sumas de dinero que se mencionarán a continuación.

Como quiera que la demanda se encontró con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 20 de febrero de 2020 **-Fl. 3 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$20.683.650.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 2º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019, a título de daño moral.
- 2.- Por la suma de **\$25.578.200.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 2º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019, a título de daños en la vida en relación.
- 3.- Por la suma de **\$46.261.850.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 3º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019.
- 4.- Por la suma de **\$2.883.588.00**, correspondiente a la liquidación de costas al interior del proceso declarativo que se adelantó.

En este punto y al ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho efectúa la siguiente aclaración con relación a una imprecisión que se observa en el auto de fecha 20 de febrero de 2020, toda vez que en el numeral 4º de dicha providencia se libró mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho y en numeral 5º se ordenó el pago por concepto de la liquidación de costas, en éste último ítem ya se encuentra contenido el valor de las agencias en derecho, por lo que no es posible la concurrencia de estos dos factores.

Así las cosas, se modifica el auto de fecha 20 de febrero de 2020, en el sentido de excluir el numeral 4º, por medio del cual se ordenó el pago de las agencias en derecho y únicamente se dejan los ítems 1, 2, 3 y 5.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó conforme lo establece el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., es decir, por estado, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$20.683.650.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 2º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019, a título de daño moral.

2.- Por la suma de **\$25.578.200.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 2º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019, a título de daños en la vida en relación.

3.- Por la suma de **\$46.261.850.00**, correspondiente a la orden impartida por el Despacho en el numeral 3º de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019.

4.- Por la suma de **\$2.883.588.00**, correspondiente a la liquidación de costas al interior del proceso declarativo que se adelantó.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 3000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

73

Ingreso de Orden de Pago con Formato DJ04 - Beneficiario

Validación de Beneficiario

* Tipo de identificación del beneficiario:	* Número de Identificación del beneficiario:
CEDULA	79356915

Validar

Datos del Beneficiario

Tipo de identificación:	Número de identificación:
CEDULA	79356915
Apellidos:	Nombres:
OTALORA BARRIGA	ALVARO

¿Desea realizar el pago con abono a cuenta al beneficiario?
 SI NO

Datos para Pago con Abono a Cuenta

Tipo Entidad:

Banco Agrario Otra Entidad Financiera

Entidad Financiera:	Tipo Cuenta:
BANCOLOMBIA	AHORROS
Número de Cuenta Bancaria:	Correo del Beneficiario:
19347049281	OVALABOGADOS@GMAIL.COM
Descripción:	Prenotificación:
PAGO DE DEPÓSITO JUDICIAL	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO

La cuenta debe ser pre notificada, puesto que no tiene registro en el sistema o la vigencia de pre notificación ya expiró.

Confirmación

Valor de los Depósitos:	\$ 1.763.394,00
Valor de la comisión:	\$ 0,00
IVA:	\$ 0,00
Total:	\$ 1.763.394,00
¿Está seguro de realizar la transacción?	<input checked="" type="checkbox"/>

Cancelar

Enviar orden de pago

74

Ingreso de Orden de Pago con Formato DJ04 - Beneficiario

Validación de Beneficiario

* Tipo de identificación del beneficiario:	* Número de identificación del beneficiario:
CEDULA	79356915



Validar

Datos del Beneficiario

Tipo de identificación:	Número de identificación:
CEDULA	79356915

Apellidos:	Nombres:
OTALORA BARRIGA	ALVARO

¿Desea realizar el pago con abono a cuenta al beneficiario?

SI NO

Datos para Pago con Abono a Cuenta

Tipo Entidad:

Banco Agrario Otra Entidad Financiera

Entidad Financiera:	Tipo Cuenta:
BANCOLOMBIA	AHORROS
Número de Cuenta Bancaria:	Correo del Beneficiario:
19347049281	OVALABOGADOS@GMAIL.COM
Descripción:	Prenotificación:
PAGO DE DEPÓSITO JUDICIAL	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO

La cuenta debe ser pre notificada, puesto que no tiene registro en el sistema o la vigencia de pre notificación ya expiró.

Confirmación

Valor de los Depósitos:	\$ 4.437.077,00
Valor de la comisión:	\$ 0,00
IVA:	\$ 0,00
Total:	\$ 4.437.077,00
¿Está seguro de realizar la transacción?	<input checked="" type="checkbox"/>

Cancelar

Enviar orden de pago

Ingreso de Orden de Pago con Formato DJ04 - Beneficiario

Validación de Beneficiario

* Tipo de identificación del beneficiario:	* Número de identificación del beneficiario:
CEDULA	79356915

Validar

Datos del Beneficiario

Tipo de identificación:	Número de identificación:
CEDULA	79356915
Apellidos:	Nombres:
OTALORA BARRIGA	ALVARO

¿Desea realizar el pago con abono a cuenta al beneficiario?
 SI NO

Datos para Pago con Abono a Cuenta

Tipo Entidad:

Banco Agrario Otra Entidad Financiera

Entidad Financiera:	Tipo Cuenta:
BANCOLOMBIA	AHORROS
Número de Cuenta Bancaria:	Correo del Beneficiario:
19347049281	OVALABOGADOS@GMAIL.COM
Descripción:	Prenotificación:
PAGO DE DEPÓSITO JUDICIAL	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO

La cuenta debe ser pre notificada, puesto que no tiene registro en el sistema o la vigencia de pre notificación ya expiró.

Confirmación

Valor de los Depósitos:	\$ 4.299.529,00
Valor de la comisión:	\$ 0,00
IVA:	\$ 0,00
Total:	\$ 4.299.529,00

¿Está seguro de realizar la transacción?

Cancelar

Enviar orden de pago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 9

26

Fecha : 02-jun-21

OFICIO No.

Refer : 2016-1458 EJECUTIVO De
VS.

COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS
Y SERVICIOS SOCIALES -
COOPFINANCIAR
RAUL ALBERTO BACCA TRILLOS



ENTREGADOS A LA ORDEN DE:
ALVARO OTALORA BARRIGA
C.C. 79.356.915

RECIBI _____
C.C. N°. _____
FECHA _____

TEL: _____

ORDEN DE ENTREGA (FACULTAD RECIBIR) FL.
1 C-1

LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1 FL. 65 Y 66 C-1	\$ 945.200,00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FL. 58, 59 Y 66 C-1	\$ 18.390.844,20
TOTAL	\$ 19.336.044,20

TITULOS ENTREGADOS	\$ 10.500.000,00
SALDO	\$ 8.836.044,20

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1458

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase a la dirección de correo electrónico del apoderado del extremo demandante, la constancia de consignación de los depósitos judicial, que reposan a folios 73 a 76 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
30 JUN 2021		
Bogotá, D.C. _____		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>43</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

23
343

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Ingrid Teresa González Muñoz
Accionado: Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
Radicación: 28-2021-00189-00

Decídese la acción de tutela presentada por Ingrid Teresa González Muñoz, en contra del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, la Notaria 80 de Bogotá y la Superintendencia de Notariado y Registro, a la que se vinculó al Instituto de Desarrollo Urbano, Miguel Alfonso Rodríguez Santana, María Angela Sáenz Garavito y de todas las personas intervinientes en el proceso No. 2017-407 que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

Antecedentes

1. La accionante aduciendo la vulneración de los derechos fundamentales a una vivienda digna, al mínimo vital y al debido proceso de los señores Miguel Alfonso Rodríguez Santana y María Angela Sáenz Garavito, solicitó conminar a las accionadas para que la Superintendencia de Notariado y Registro se pronuncie sobre los requerimientos propios; la Notaria 80 de Bogotá elabore la escritura de posesión regular a favor de sus representados; y el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá proceda a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección judicial y la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Para fundamentar sus pretensiones la actora manifestó que en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá cursa el proceso No. 2017-407

345

de pertenencia de Miguel Orlando González Quintero, respecto del predio ubicado en la Avenida 89B No. 54I – 07 Sur MJ1 de Bogotá, aquél les donde fueron reconocidos Miguel Alfonso Rodríguez Santana y María Angela Sáenz Garavito como adquirentes de la posesión que les vendió el demandante.

Aseguró que en enero de 2018 el IDU declaró que el predio hacía parte de una reserva vial, y que para comprar el inmueble exigían que tuviera sentencia judicial de declaración de pertenencia y/o declaración de posesión regular mediante escritura pública, lo cual no ha podido acreditar porque en el referido proceso de pertenencia no se ha fijado fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial respectiva; en tanto que la Notaria 80 de Bogotá ha dilatado de manera injustificada la realización de la minuta de la escritura de posesión regular con el argumento de no estar segura que se cumplan con los parámetros para proceder, por lo que formuló queja en contra del Notario 80 ante la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que haya realizado ningún pronunciamiento.

2

3. El Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, expresó que previamente a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial y las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se solicitó a la parte actora suministrar un registro fílmico completo del inmueble sobre el que versaba la demanda, lo cual no ha cumplido.

4. El IDU indicó que al proceso de adquisición predial para construcción de obra pública se vincula únicamente a los titulares de derechos reales que figuren en el folio de matrícula inmobiliaria o al respectivo poseedor regular inscrito, y que como se está adelantando un proceso de pertenencia donde se ordenó la inscripción de la demanda el valor indemnizatorio se consignará en tal proceso.

5. La Superintendencia de Notariado y Registro aseguró que había atendido los requerimientos elevados por la parte accionante, y no era la causante de la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

6. La Notaría 80 de Bogotá señaló que había dado respuesta a todas las solicitudes de la accionante, y que en el asunto no se dan los requisitos para el otorgamiento y autorización de la escritura pública de declaración de posesión regular.

233
745

Aquí, refirió que la accionante busca la escrituración, sin atender las instrucciones y requerimientos realizados para que aporte: constancia de estratificación demostrativa de que el inmueble pertenece a los estratos 1° y 2; certificado de tradición, planos catastrales y mención de cabida y linderos; certificación de planeación municipal, donde se especifique que el predio no está en una zona de protección ambiental o zona de alto riesgo no mitigable, ni ubicado en desarrollos no autorizados, ni es un bien de uso público o fiscal; y, certificación del juzgado donde se especifique que el bien pretendido en pertenencia no es disputado por otra persona.

Apuntó que, los notarios cuentan con facultad para negar la extensión de los documentos cuando pueda vulnerarse la ley o incurrirse en nulidad absoluta, resaltando que los requerimientos realizados al accionante tienen por objetivo colmar las previsiones de la ley 1183 de 2008 y Decreto 2742 de 2008.

Consideraciones

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la acción de tutela constituye un mecanismo encaminado a la protección en forma inmediata y directa de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, únicamente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que existiendo, se invoque como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
2. Para interponer una acción de tutela es necesario cumplir con los requisitos generales de procedibilidad, estos son, legitimación en la causa por activa, relevancia constitucional, inmediatez y subsidiariedad.
3. En cuanto a la legitimación en la causa por activa, cabe señalar que tanto las personas naturales como las personas jurídicas están legitimadas por activa para reivindicar la garantía de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela; las personas naturales lo pueden hacer de manera directa o indirectamente mediante

346

representante legal, apoderado judicial o agencia oficiosa y las personas jurídicas solo están legitimadas para interponer acción de tutela a través de sus representantes legales o apoderados judiciales.

En el asunto objeto de análisis, la abogada Ingrid Teresa González Muñoz solicitó el amparo constitucional de los derechos fundamentales a una vivienda digna, al mínimo vital y al debido proceso de los señores Miguel Alfonso Rodríguez Santana y María Angela Sáenz Garavito.

Por lo tanto la actora no se encuentra legitimada por activa para interponer la acción de tutela de manera directa o como apoderada judicial de los señores Miguel Alfonso Rodríguez Santana y María Angela Sáenz Garavito, toda vez que la accionante Ingrid Teresa González Muñoz solicitó el amparo de los derechos fundamentales de aquéllos, así como tampoco allegó a la presente acción constitucional poder especial que la facultara para interponer la presente acción de tutela en representación de sus apoderados, toda vez que el amparo reclamado no es propio de la accionante.

4. Al margen de las anteriores reflexiones, no se advierte que las accionadas hubieren quebrantado los derechos fundamentales cuyo restablecimiento se reclama, por el contrario, despunta que han obrado dentro del ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, siendo menester que el amparo no es mecanismo para desplazar el ejercicio de atribuciones encomendados a autoridades judiciales o administrativas.

5. En efecto, el Juzgado 29 Civil Municipal no fue contumaz en la práctica de la diligencia de inspección judicial en el marco del procedimiento de declaración de pertenencia, por el contrario, esgrime un motivo válido para no desplazarse a la sede del predio objeto de la litis, como es la emergencia sanitaria derivada de la pandemia, la cual obliga a mantener distanciamiento social como medida de bioseguridad, y justifica que el funcionario judicial guarde su integridad personal frente a un riesgo de infección.

Así mismo, no ha sido indiferente a la necesidad de impulso procesal y acceso a la administración de justicia del justiciable, pues mediante auto de 1º de octubre de 2020, autorizó al demandante a presentar una grabación del inmueble pretendido en pertenencia, con el fin de que

234
344

presentará su ubicación, linderos y demás características, y pudiere seguir el impulso procesal del asunto por medio virtuales.

Dicha posición permite colmar el objetivo de la inspección judicial, evitar el contacto físico entre los intervinientes, y garantiza el impulso del proceso - cuya continuidad pende del cumplimiento de la carga procesal radicada en hombros del demandante -, de suerte que no se puede alegar su desatención como motivo de demora. Por demás, se resalta que los partes de ese contencioso no mostraron su inconformidad mediante el planteamiento de los recursos ordinarios, y mal pueden pretender suscitar un mecanismo paralelo de discusión mediante la promoción de acción constitucional.

6. Ya en cuanto a los reproches realizados a la Notaría 80 de Bogotá, no se advierte que su actuación sea caprichosa o antojadiza, ni que capitalice una desviación de poder administrativa, por el contrario el conjunto de documentos requeridos son necesarios para el otorgamiento de la escritura de declaratoria de posesión regular contemplada en la ley 1183 de 2008 y reglamentadas por el Decreto 2742 de 2008, por ende su exigencia no hace otra cosa que plegarse al orden jurídico, y salvaguardar su responsabilidad como fedatario público.

En efecto, tiénese que la ley 1183 determina que:

“Artículo 1º. Declaración de la posesión regular. Los poseedores materiales de inmuebles urbanos de estratos uno y dos que carezcan de título inscrito, podrán solicitar ante notario del círculo donde esté ubicado el inmueble, la inscripción de la declaración de la calidad de poseedores regulares de dichos bienes, a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción ordinaria, de acuerdo con la ley y en los términos y plazos señalados por la Ley 791 de 2002 y las leyes especiales que reglamentan el dominio de los bienes considerados Vivienda de Interés Social, VIS.

(...)

“Artículo 5º. Contenido de la solicitud. El interesado en obtener la inscripción de la declaración de posesión regular sobre un inmueble deberá presentar solicitud ante notario, a fin de otorgar una escritura pública que acredite dicha posesión. La solicitud deberá contener:

(...)

2. La identificación del inmueble, nomenclatura, certificación y planos catastrales, linderos y cabida.

3. La declaración jurada en la que el solicitante afirme que no existen procesos pendientes sobre la propiedad o posesión del inmueble iniciados con anterioridad a la fecha de la solicitud”.

“Artículo 6°. Documentos anexos. Con la escritura de que trata el artículo anterior se deberán protocolizar los siguientes documentos:

1. La certificación y planos catastrales del inmueble con indicación de su localización, cabida y linderos.

(...)

Y, su decreto reglamentario – 2742 de 2008 - determina que:

“Artículo 2°. Certificación de zonas en riesgo, suelo de protección y desarrollos no legalizados. Los interesados deberán presentar con la solicitud de declaración de posesión regular, certificado de la autoridad de planeación municipal o Distrital correspondiente, en el que se manifieste: **i) que el inmueble no se encuentra situado en zonas de protección ambiental o de alto riesgo no mitigable; ii) que el inmueble no se encuentra ubicado en desarrollos no autorizados por las autoridades de planeación y; iii) que el inmueble cuya declaración de posesión se solicita, no se trate de un bien de uso público o fiscal. Dicha certificación se protocolizará junto con los documentos previstos en el artículo 6° de la Ley 1183 de 2008.**

(...)

“Si la autoridad de planeación no se pronuncia dentro del plazo fijado, el notario dejará constancia de tal circunstancia y podrá seguir adelante con el trámite de declaratoria de posesión, pero se abstendrá de autorizar la escritura de declaración de posesión hasta tanto, no se pronuncie al respecto la Secretaría de Planeación o la entidad municipal o distrital competente”.

7. Finalmente, no se advierte que la Superintendencia de Notariado y Registro hubiere quebrantado el derecho fundamental de petición o debido proceso del aquí accionante, pues en sendas comunicaciones le informó que las quejas presentadas en contra del Notario 80 de Bogotá fueron remitidas a la Dirección de Vigilancia y Control Notarial para el proceso de control a la gestión de la actividad notarial, para que se surta la investigación disciplinaria correspondiente.

8. Bajo esos derroteros, el amparo constitucional deberá ser denegado.

Handwritten signature/initials

Decisión

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Denegar el amparo tutelar deprecado por Ingrid Teresa González Muñoz en contra del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, la Notaria 80 de Bogotá y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese la presente decisión a las partes de manera expedita.

Si esta providencia no fuere impugnada dentro del término de tres días siguientes a su notificación, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of Nelson Andrés Pérez Ortiz

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 No. 9 - 23 Piso 5 Teléfono 342 2161
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 2 de junio de 2021
Oficio No. 1096

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, NOTARÍA 80 de BOGOTÁ, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ SANTANA, MARÍA ÁNGELA SAENZ GARAVITO y de todas las personas intervinientes en el proceso No. 2017-00407 que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, ALFONSO RODRIGUEZ SANTANA, MARIA ANGELA SAENZ GARAVITO, INGRID T. GONZALEZ M

angelitasaenz84@live.com; igabogados1@gmail.com;
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; wcastrozamora@gmail.com;
ochentabogota@supernotariado.gov.co;
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co;
notificacionesjudiciales@idu.gov.co; Johanna.plata@idu.gov.co;
revisión.tutelas@supernotariado.gov.co;

REF: Acción de Tutela No. 11001310302820210018900 formulada por MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ SANTANA C. C. 79561216 y MARIA ANGELA SAENZ GARAVITO C. C. 52098073 en contra de JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, NOTARÍA 80 de BOGOTÁ y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Se ordena la vinculación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, de MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ SANTANA, MARÍA ÁNGELA SAENZ GARAVITO y de todas las personas intervinientes en el proceso No. 2017-00407 que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

Comendidamente le remito copia de la providencia de fecha VEINTIOCHO (28) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por medio de la cual se DENIEGA el amparo tutelar deprecado por Ingrid Teresa González Muñoz en contra del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, la Notaria 80 de Bogotá y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Si esta providencia no fuere impugnada dentro del término de tres días, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

Se anexa lo anunciado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0407

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado 28º Civil del Circuito de Bogotá**, a través de sentencia de fecha 28 de mayo de 2021.

Por Secretaría escanéese dicho proveído para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	43
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0497

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría entréguese los depósitos judiciales ordenados por el Despacho a través de auto de fecha 05 de octubre de 2020 **-Fl. 93 Cd. 1-**, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Handwritten initials/signature in the top right corner.

Ingreso de Orden de Pago con Formato DJ04 - Beneficiario

Validación de Beneficiario

* Tipo de identificación del beneficiario:	* Número de identificación del beneficiario:
NIT	8909813951

Validar

Datos del Beneficiario

Tipo de identificación:	Número de identificación:
NIT	8909813951
Apellidos:	Nombres:
CONFIAR	COOPERATIVA FINANCIERA

¿Desea realizar el pago con abono a cuenta al beneficiario?
 SI NO

Datos para Pago con Abono a Cuenta

Tipo Entidad:

Banco Agrario Otra Entidad Financiera

Entidad Financiera:	Tipo Cuenta:
BANCO AGRARIO	CORRIENTE
Número de Cuenta Bancaria:	Correo del Beneficiario:
013030610391	NOTIFICACIONES@EXPERTOSABOGADOS.COM
Descripción:	Prenotificación:
PAGO DE DEPÓSITO JUDICIAL	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO

Confirmación

Nombre del Titular de la Cuenta	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Valor de los Depósitos:	\$ 6.107.000,00
Valor de la comisión:	\$ 0,00
IVA:	\$ 0,00
Total:	\$ 6.107.000,00
¿Está seguro de realizar la transacción?	<input checked="" type="checkbox"/>

Cancelar

Enviar orden de pago

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0873

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase a la dirección de correo electrónico del apoderado del extremo demandante, la constancia de consignación de los depósitos judicial, que reposa a folio 90 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

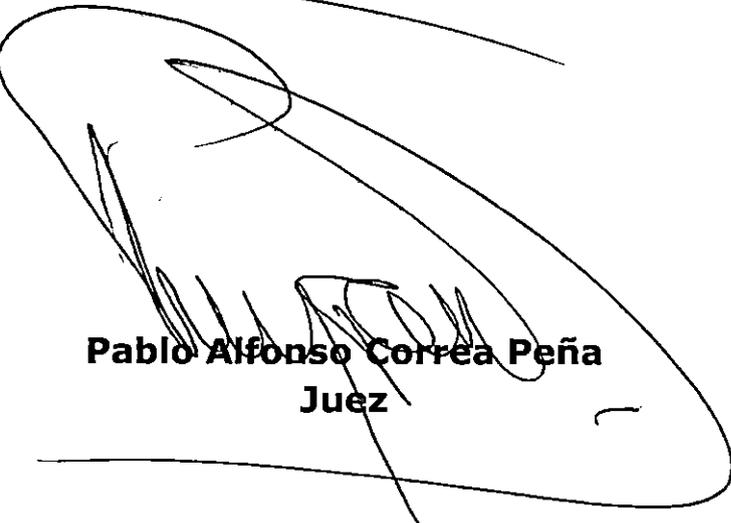
Expediente No. 2017-1093



En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante, se le hace saber al memorialista que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho a fin de que el mismo sea consultado.

Para ello, deberá coordinar vía correo electrónico la comparecencia a las instalaciones del recinto judicial.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-01382-00

Se decide el recurso de reposición en subsidio de apelación que interpone el apoderado del señor Elquin Fabián Sánchez Calvo en contra el auto de fecha 21 de mayo de 2021 (fl.286).

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura fue el que de acuerdo al art. 68 del C.G.P. reconoció al citado señor Sánchez Calvo como sucesor procesal de la señora Blanca Libia Pareja Quintero, quien deberá asumir el asunto en el estado actual en que se encuentra.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Indica el recurrente que, la solicitud presentada radicaba en que se reconociera al señor Elquin Fabián Sánchez Calvo como Litis consorcio dentro del presente asunto y no como sucesor procesal de la demandada Blanca Libia Pareja Quintero ya que ésta no se encuentra fallecida.

Seguidamente manifiesta que, hubo un error originado por la demandante al presentar el proceso en contra de la señora Pareja Quintero el día 13 de diciembre de 2017 cuando ya no ostentaba la calidad de poseedora desde el 30 de junio de la misma anualidad.

Finalmente, alude a que su defendido no puede imponérsele recibir el proceso en el estado en que se encuentra, pues no puede pedir ni aportar prueba alguna para que sus derechos e intereses puedan ser demostrados y reconocidos, aunado a que al haberse presentado la demanda y admitido en contra de quien no ostentaba la calidad de poseedora, las notificaciones que fueron enviadas nunca se surtieron en debida forma para informar la existencia del proceso, y por tanto, no existe contestación de la demanda en donde se pueda demostrar los actos de señor y dueño que han ejercido los diferentes poseedores a lo largo del tiempo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, En el código general del proceso la sucesión procesal se encuentra en el artículo 68, que señala:

«Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.»

Ahora, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de 14 de marzo de 2001, expediente 5647, M.P. Dr. José Fernando Ramírez Gómez, indicó lo siguiente

“[...] En este orden de ideas, la cesión del derecho litigioso debe considerarse dentro de la órbita procesal señalada, como el acto por medio del cual una de las partes del proceso cede en favor de otra persona, total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídica procesal, y con ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se derivan con miras a conseguir una decisión final favorable, que en manera alguna garantiza la cesión.

Desde luego que este acto está desprovisto de cualquier clase de solemnidad, no sólo por el examen independiente de la cosa litigiosa, sino porque ninguna norma legal exige algún tipo de formalidad. Por su lado, el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, se limita a reconocer el fenómeno, partiendo de la distinción entre cosa y derecho litigioso, al establecer la facultad que tiene el adquirente de intervenir como litisconsorte del anterior titular, o sustituirlo, dándose lugar a la llamada sucesión procesal, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente, pero sin indicar formalidad o solemnidad alguna, como la misma práctica judicial lo ha entendido. Otro tanto sucede en el marco del Código Civil, donde los artículos 1969 a 1972, regulan el tema sin que por parte alguna distinga entre el tipo de derecho litigioso (personal o real), o establezca solemnidades para la perfección del acto en consideración a la clase de bien comprometido con la demanda. [...]”

El Consejo de Estado, Sección Tercera en sentencia de 7 de febrero de 2007, expediente 22043, M.P. Dr. Alier Hernández Enríquez, con relación al tema, ha señalado lo siguiente:

“[...] En efecto, tal como se precisó anteriormente, si la cesión no es aceptada por el cedido, el negocio jurídico produce efectos, solo que el cesionario entrará al proceso —a la relación jurídico procesal— con la calidad de litisconsorte del cedente. Por el contrario, si el cedido acepta expresamente el negocio jurídico de cesión de derechos litigiosos, esa circunstancia genera el acaecimiento del fenómeno de la sustitución procesal, motivo por el cual, el cesionario tomará la posición que ostentaba el cedente —lo sustituye integralmente— y, por lo tanto, este último resulta excluido por completo de la relación procesal. [...]”

La Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre los requisitos de la sucesión procesal; es así como en sentencia C-1045 de 2000, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis al estudiar la constitucionalidad de la expresión “también podrá sustituirlo en el proceso” del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, indicó que:

“Por consiguiente, no le asiste razón al actor al pretender que, en respeto del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cedente y cesionario, el juez deba vincular al adquirente del derecho litigioso a la relación procesal en curso y desplazar al cedente, sin intervención del contradictor, porque, si así fuera, se desconocería el derecho a la autonomía personal de quien no intervino en la negociación, puesto que, sin haber manifestado su consentimiento se le opondrían derechos y obligaciones de otros. Además, la expresión ‘También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente’ que hace parte del inciso tercero del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil en nada interfiere con la libertad negocial

de quienes convienen en la cesión de derechos litigiosos, porque nada dice al respecto, simplemente controla los efectos de la negociación en el proceso en curso, porque es deber del órgano legislativo diseñar mecanismos capaces de impedir la utilización de la administración de justicia con fines que puedan serle contrarios."

Quiere decir, que por distintas razones puede ocurrir que, durante el desarrollo del proceso, una de las partes (actor o demandado) en cualquier momento pueda ser reemplazado por otro sujeto que pasa a ocupar su lugar en el litigio, que produce como efecto inmediato el cambio de titularidad de los derechos subjetivos que conforman el objeto del proceso. El fenómeno es conocido como sucesión procesal.

Atendiendo a la causa que la origina, se debe distinguir entre sucesión procesal por muerte de una de las partes y la sucesión procesal surgida por transferencia de la cosa en litigio por acto entre vivos.

De suerte que para que se produzca la sucesión procesal se deben dar los siguientes requisitos:

1.- Después de producida la litispendencia, se provoque la transferencia del derecho litigioso que es objeto del proceso; 2.- Dicha transferencia genera un cambio de partes, y 3.- En la relación procesal pendiente se solicite, notifique y decrete el cambio de partes, antes que se dicte una sentencia que alcance el efecto de cosa juzgada.

En el sub-examine, se tiene que la demandada **Blanca Libia Pareja Quintero** mediante contrato de compraventa de fecha 30 de junio de 2017, transfirió título de venta y cesión efectiva a favor de **Sandra Viviana Salazar Tamayo** el 100% del derecho de posesión y mejoras que tenía y ejercía sobre el bien: UN LOTE TERRERO No. 09 CON UNA (01) PLANCHA EN EL SEGUNDO PISO PARA PRÓXIMA CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CARRERA 82 B No. 54 B – 11 SUR MJ 185 BARRIO EL PORTAL DE CALI EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, y posteriormente, la citada señora Salazar Tamayo el día 09 de febrero de 2019 dio y transfirió a título de venta u cesión real, material y efectiva a **Elquin Fabián Sánchez Calvo** el mismo el mismo bien previamente reseñado.

El Despacho por Auto de 16 de marzo de 2021 (fl.281) puso en conocimiento de la contraparte [Fundación para el Desarrollo Habitacional y Empresarial Portal de Cali - FUNDEHEPOCA], la documentación aportada y la solicitud de tenerse como sucesor procesal en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia en el proceso de la referencia al señor **Elquin Fabián Sánchez Calvo** asumió la sucesión procesal de la señora **Blanca Libia Pareja Quintero** por cuenta de la transferencia de la cosa en litigio por acto entre vivos y en el estado en que se encuentra el proceso, esto conforme a la línea jurisprudencial anteriormente reseñada.

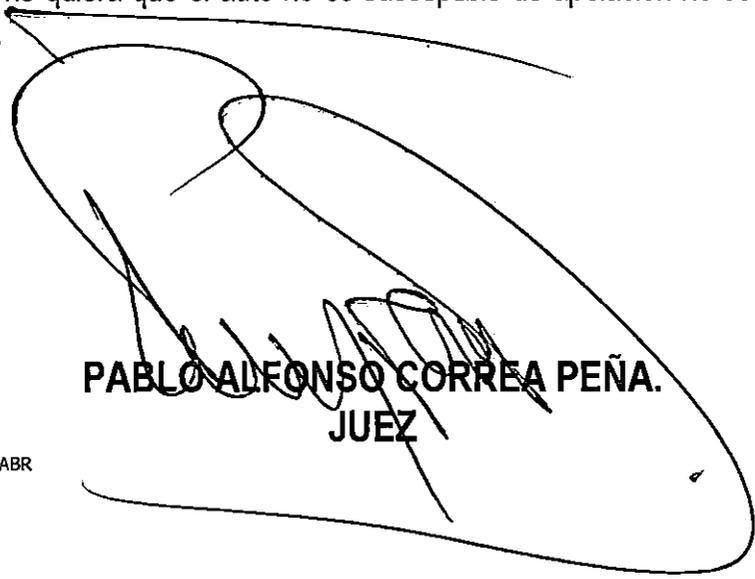
Por lo anteriormente expuesto el recurso será denegado y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO ACOGER el recurso de reposición impetrado según la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto recurrido.

TERCERO: Como quiera que el auto no es susceptible de apelación no se accede al mismo (art.321 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Tribunal Superior de Justicia	
Corte de Apelación	
30 JUN 2021	
43	
de esta misma fecha	
Apelante (a)	

406

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

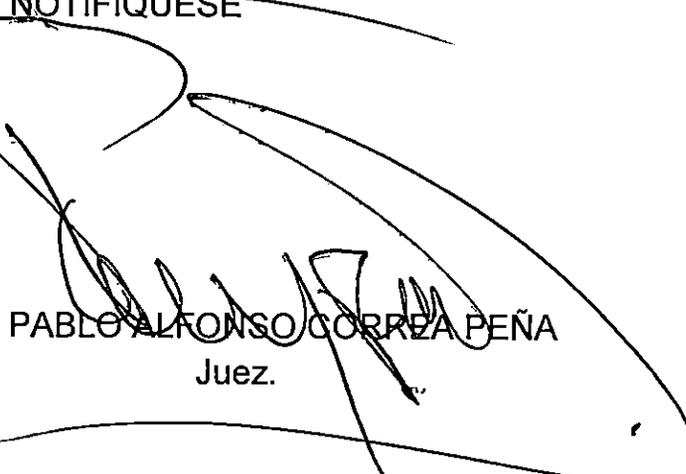
2018-0083

Indica la apoderada del ejecutante, en el memorial que antecede, que no está de acuerdo con que se tengan en cuenta documentos que el apoderado de la ejecutada ha allegado al expediente, dado que, a todas luces son extemporáneos de conformidad con las etapas procesales adelantadas.

Al respecto simplemente se dirá que, si bien el auto que se profirió refiriéndose a ellos, dice que se tendrán en cuenta, ello no tiene el alcance de asumirlos como documentos con carácter procesal probatorio, porque el expediente está para fallo, que, cual se podrá recordar, en la fecha programada para proferirlo por fallas en la conectividad del despacho no se logró dicho cometido.

No se pierda de vista que el recaudo probatorio ya está surtido y es inmodificable, de allí que ninguna injerencia tendrá o podrá tener la actuación de los apoderados en este momento procesal.

NOTIFIQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 43	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

4

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

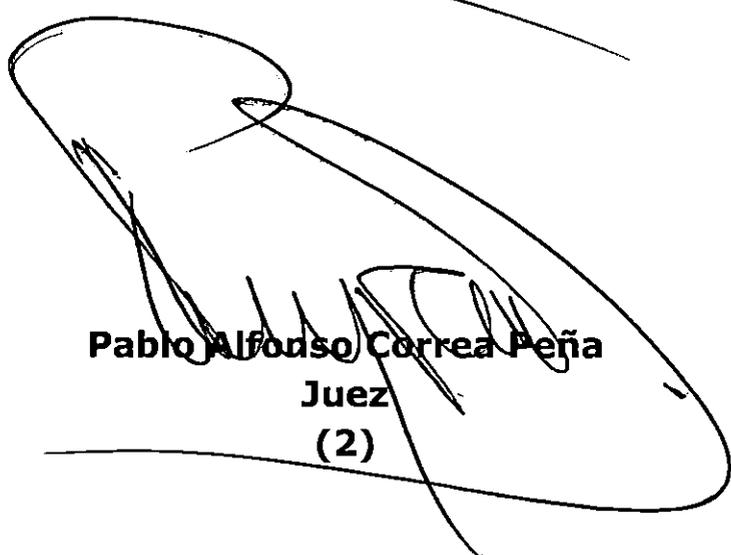
Expediente No. 2018-0109

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **actualícese** el oficio No. 0490 de fecha 12 de febrero de 2018, a fin de que la parte interesada proceda a su diligenciamiento.

Se insta al apoderado del extremo demandante a fin de que efectúe la devolución del original del oficio en comento.

Por otra parte, se le hace saber a la memorialista que el oficio dirigido a la **Cámara de Comercio de Bogotá**, se encuentra elaborado desde el día 03 de febrero de 2020 y reposa a folio 10 de la presente encuadernación, por lo que se insta a la parte interesada a su respectivo diligenciamiento, para lo cual deberá coordinar con la Secretaría del Despacho vía correo electrónico.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 
 Bogotá, D.C. **30 JUN 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 43
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

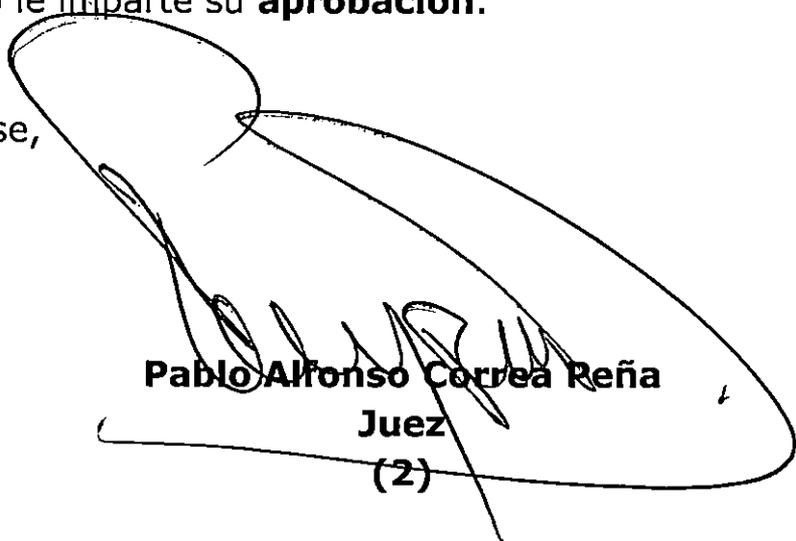
Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0109

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el numeral 2º del auto de fecha 21 de abril de 2021 **-Fl. 126 Cd. 1-**, en el sentido de indicar de manera correcta el año a partir del cual se deben liquidar los intereses moratorios que es **2018** y no como allí se refirió.

Por otra parte, vista la liquidación de costas que reposa a folio 127 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Reña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

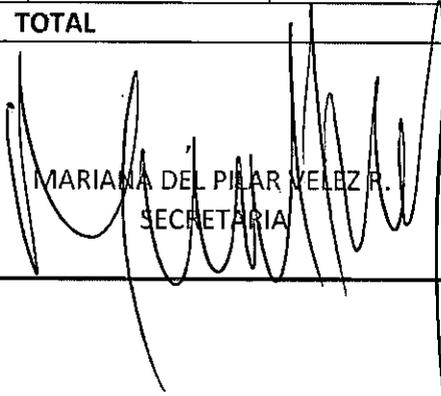
127

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-00109

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM ROSENDO CADENA ARIZA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	126v.	\$1,600,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$264,176,00
	1		
TOTAL			\$1,864,176,00


 MARIAMA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 28 MAY 2021




 (3)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0464

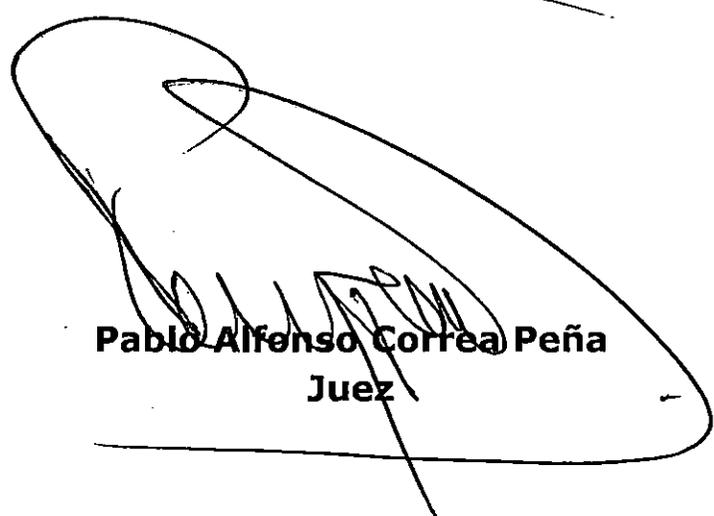
En atención a la solicitud que antecede y acreditado como se encuentra el embargo y la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **TFU-744**, se ordena su secuestro.

Por lo anterior y de conformidad con lo normado en el numeral 13º del artículo 595 del C.G.P., por Secretaría **oficiese** a las autoridades competentes (inspector de tránsito) para lo de su cargo.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese los insertos del caso.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>43</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

61

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0483

Vista la liquidación de crédito que obra a folio 57 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	43
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

221

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2018-0569

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y teniendo en cuenta la documental allegada por la apoderada de la sociedad **Furel S.A.**, es del caso **requerir** a la **Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 53 E.D.**, a fin de que dicha entidad proceda a precisar, según la normativa que regula lo que tiene que ver con extinción de dominio, la naturaleza y consecuencias jurídicas del decreto de las medidas cautelares impuestas a la demandada **Furel S.A.**

Así mismo, la competencia con que cuenta este Despacho Judicial, para decidir sobre el levantamiento o no de las medidas cautelares a las que se hace referencia, dado que, en la petición que en su momento hizo, se dejó a su disposición los gravámenes procesales en este proceso vigentes.

Por Secretaria **Oficiese.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>43</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

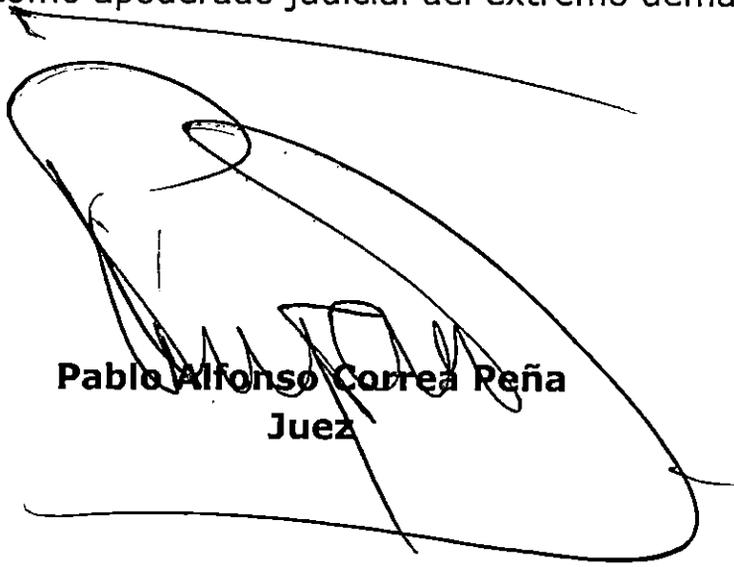
Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0577

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Aceptar la renuncia del mandato conferido al Dr. **Carlos Páez Marín**, como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	43
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

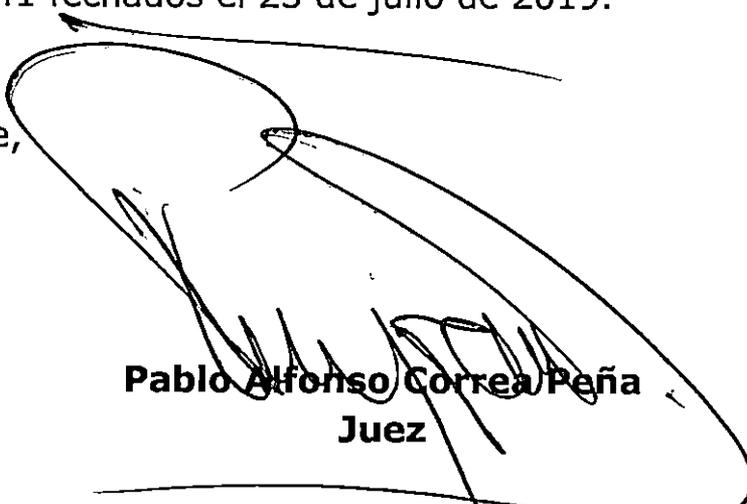
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0703

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante, el mismo deberá acreditar las resultas de los embargos ordenados a través de auto de fecha 10 de julio de 2019 **-Fl. 13 Cd. 2-** y comunicados a través de los oficios 3340 y 3341 fechados el 23 de julio de 2019.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
30 JUN 2021		
Bogotá, D.C.		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2018-0958

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0135

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciense.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.

3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**

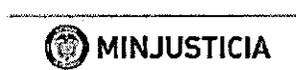
~~4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.~~

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/05/2021

Hora: 02:20 PM

No. Consulta: 240022288

No. Matricula Inmobiliaria: 50N-20210301

Referencia Catastral: AAA0117FUAF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-01-1985 Radicación: 1985-11724

Doc: OFICIO 084 del 1985-01-25 00:00:00 JUZ 10 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA INVERDINGO LTDA

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: SUPERINTENDENCIA BANCARIA BANCO DEL ESTADO

A: COMPA/IA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A. X

8/5/2021

-VUR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-02-1990 Radicación: 6379
Doc: OFICIO 154 del 1990-01-30 00:00:00 JUZG. 4.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO POPULAR
A: CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A."FORESCUN" X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-1995 Radicación: 1995-5895
Doc: ESCRITURA 3422 del 1994-12-05 00:00:00 NOTARIA 10 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA PARCIAL (3 LOTES:#2 DE 178,40 MTS2, #3 DE 422,40 MTS2 Y #4 DE 831,30 MTS2) NOTA: CON
AUTORIZACION DE LOS CESIONARIOS DEL BANCO POPULAR, EN PROCESO EJECUTIVO CONTRA FORESCUN S.A. (ART.1521 DEL
C.C.)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A.
A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV" PA 1458 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-05-1995 Radicación: 1995-29845
Doc: OFICIO 994 del 1995-05-08 00:00:00 JUZGADO 4 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO POPULAR
A: CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-09-1996 Radicación: 1996-63204
Doc: OFICIO 2296 del 1996-07-08 00:00:00 JUZGADO 10 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA (INVERDINGO LTDA) NIT. 60048646
A: BANCO DEL ESTADO
A: CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A.
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-12-2013 Radicación: 2013-97504
Doc: OFICIO 2004 del 2013-12-11 00:00:00 JUZGADO 025 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO NO. 110013103025201300792 (DEMANDA EN PROCESO
DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ RINCON JOSE DOMINGO
DE: GONZALEZ ROJAS LUZ FANI
DE: JIMENEZ CARABUENA LUIS ANGEL
DE: BARAHONA MORENO CENAI DA
DE: SALCEDO EDUARDO
DE: SALCEDO AURORA
DE: PLACIDO USECHE JOSE
DE: SALCEDO USCATEGUI OVELIO
DE: SIEMPIRA DE SALCEDO MYRIAM
DE: PINZON REYES EFRAIN
DE: GUZMAN CORDOBA NILSA OLIVA
A: CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A.
A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV ONG S X
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-03-2019 Radicación: 2019-15445
Doc: OFICIO 697 del 2019-02-20 00:00:00 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

8/5/2021

-VUR

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2019-00159 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES SIERRA GLORIA LUCY CC 29310571
DE: PARRA MONTA/EZ JOSE RAFAEL CC 79260119
A: CENTRAL NACIONAL DE PROVIVIENDA NIT. 8600375341 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-01-2021 Radicación: 2021-2538

Doc: OFICIO 556 del 2020-12-15 00:00:00 JUZGADO 050 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 20130079200 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: USECHE JOSE PLACIDO CC 3079128

DE: RUIZ RINCON JOSE DOMINGO CC 5771710

DE: PINZON REYES EFRAIN CC 11290783

DE: JIMENEZ CARABUENA LUIS ANGEL CC 11333154

DE: SALCEDO USCATEGUI OVELIO CC 19139226

DE: BARAHOA CENAI DA CC 23986587

DE: SIEMPIRA DE SALCEDO MYRIAM CC 24089644

DE: GUZMAN CORDOBA NILSA OLIVA CC 27355464

DE: GONZALEZ ROJAS LUZ FANI CC 31417333

DE: SALCEDO AURORA CC 52621198.

DE: SALCEDO EDUARDO CC 80421466

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: CENTRAL NACIONAL DE PROVIVIENDA NIT. 8600375341



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 08/05/2021

Hora: 02:19 PM

No. Consulta: 240022209

N° Matrícula Inmobiliaria: 50N-20210301

Referencia Catastral: AAA0117FUAF

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: USAQUEN

Cédula Catastral: AAA0117FUAF

Vereda: USAQUEN

Dirección Actual del Inmueble: CL 187B 4B 06 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

SIN DIRECCION LOTE #4

Fecha de Apertura del Folio: 31/01/1995

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 31/01/1995

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

50N-413543

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización.

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1458	PASAPORTE	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"	

Complementaciones

CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A. ADQUIRIRIO POR COMPRA A CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A. FORESCUN S.A. POR ESCRITURA 2647 DEL 12-09-94 NOTARIA 10 SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIRIO POR COMPRA A BANCO DEL ESTADO, POR ESCRITURA 5194 DEL 17-09-89 NOTARIA 1 BOGOTA, ESTE ADQUIRIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE COMPAÑIA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A. POR SENTENCIA DEL 26-04-88 JUZGADO 13 C.C.TO. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIRIO POR COMPRA A BANCO DEL ESTADO, POR ESCRITURA 969 DEL 10-05-82 NOTARIA 15 BOGOTA. ESTE ADQUIRIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA. (EL INSCREDIAL REPRESENTANTE DEL SUPERBANCARIO) POR ESCRITURA 671 DEL 05-04-82 NOTARIA 15 BOGOTA, ESTA ADQUIRIRIO POR COMPRA A MANRIQUE ALVAREZ HERNANDO, POR ESCRITURA 1660 DEL 30-08-77 NOTARIA 15 BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0413543. ESTE ADQUIRIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ARTURO MANRIQUE SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10 C CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1.963 AL LIBTO 1 N. 15423 B DE 1.963

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 3422 de fecha 05-12-94 en NOTARIA 10 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE #4 con area de 831,30 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		07/12/2010	C2010-14452	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
5	1	1996-9493	09/12/1996		ANOTACION INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA	

289

					EN EL FOLIO MAYOR EXT T.C. 9493/96
6	1		12/03/2014	C2014-2465	SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA OFICINA CORREGIDA SEGUN TITULO REGISTRADO VALE. ART.59 LEY 1579 DE 2012. ECL.C2014- 2465

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

260

1



El campo es de todos

Minagricultura

Bogotá D.C., 2021-05-08 17:18



Al responder cite este Nro.
20213100485851

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio No.	2050 DE NOVIEMBRE 20 DE 2020
Proceso	PERTENENCIA 110014003029-2019-00159-00
Radicado ANT	20216200448632 DE ABRIL 26 DE 2020
Demandante	JOSE RAFAEL PARRA MONTAÑEZ y OTRA
Predio - F.M.I.	50N-20210301

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la*

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

753Rk-Hncq-Kbik-LJoij-3UE1



Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio³ anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	50N-20210301
Fecha de apertura del folio	31/01/1995
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	8
Folio matriz	50N-413543
Complementación	SI
Nombre del inmueble	N.R
Dirección actual del inmueble	CL 187B 4B 06
Vereda	USAQUEN
Municipio	USAQUEN
Departamento	BOGOTA D.C.
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en las complementaciones se observa título originario expedido por el Estado así: "CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A. FORESCUN S.A. POR ESCRITURA 2647 DEL 12-09-94 NOTARIA 10 SANTA FE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DEL ESTADO, POR ESCRITURA 5194 DEL 17-09-89 NOTARIA 1 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE COMPAÑIA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A. POR SENTENCIA DEL 26-04-88 JUZGADO 13 C.CTO. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DEL ESTADO, POR ESCRITURA 969 DEL 10-05-82 NOTARIA 15 BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.

26



El campo es de todos Minagri



Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA (EL INSCREDIAL REPRESENTANTE DEL SUPERBANC POR ESCRITURA 671 DEL 05-04-82 NOTARIA 15 BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA MANRIQUE ALVAREZ HERNANDO, POR ESCRITURA 1660 DEL 30-08-77 NOTARIA 15 BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0413543. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ARTURO MANRIQUE SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10 C CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1.963 AL LIBRO 1 N. 15423 B DE 1.963", lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Para terminar, me permito informarle que al oficio No 916 de febrero 21 de 2020, con radicado de entrada en la ANT 20206200216052, se le dio respuesta con radicado de salida 20203100302321, del cual adjunto copia con su respectiva prueba de envío al juzgado.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Luz Rodríguez., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó Bryan Varón, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta al VUR, Certificado de predios de la ANT. Copia 20203100302321 y prueba de envío.

753Rk-Hncq-KbIk-LJoiy-3UE1



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciaterras
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

262

EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 7 de Mayo de 2021 1:00AM, hoy 8 de Mayo de 2021, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Descripción	Información de la Consulta
Departamento: BOGOTÁ DC Municipio: BOGOTÁ Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 50N-20210301 Cédula Catastral: SIN INFORMACIÓN		Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 7 de Mayo de 2021 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietaria de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: luz.rodriquez - 166a3661-ea7c-46ed-a635-e10e5355df43



Valida Contenido de la Certificación



DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



263

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E23976333-S

Leida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT (CC/NIT 9009489538)

Identificador de usuario: 416445

Remite: EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>
(originado por info <info@agenciadetierras.gov.co>)

Destino: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 5 de Mayo de 2020 (11:07 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Mayo de 2020 (11:07 GMT -05:00)

Asunto: RV: Respuesta oficio No.0916 de 2020 Radicado ANT 20206200216052 Proceso PERTENENCIA RAD 2019-0159
Solicitante LUCY MORALES SIERRA Predio F.M.I. 50N-20210301 (EMAIL CERTIFICADO de
info@agenciadetierras.gov.co)

Mensaje:

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

[ant_logo] <<http://www.agenciadetierras.gov.co/>> [logo_min]

[ant_ambientas]

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este

mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-50N-20210301 anexo.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-50N-20210301 oficio.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 5 de Mayo de 2020



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 29/03/2020

Hora: 04:16 PM

No. Consulta: 190362170

N° Matrícula Inmobiliaria: 50N-20210301

Referencia Catastral: AAA0117FUAF

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: USAQUEN

Cédula Catastral: AAA0117FUAF

Vereda: USAQUEN

Dirección Actual del Inmueble: CL 187B 4B 06 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

SIN DIRECCION LOTE #4

Fecha de Apertura del Folio: 31/01/1995

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 31/01/1995

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

50N-413543

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Anexo de documentos del envío

265

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1458	PASAPORTE	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"	

Complementaciones

CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A. ADQUIRIRIO POR COMPRA A CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A. FORESCUN S.A. POR ESCRITURA 2647 DEL 12-09-94 NOTARIA 10 SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIRIO POR COMPRA A BANCO DEL ESTADO, POR ESCRITURA 5194 DEL 17-09-89 NOTARIA 1 BOGOTA, ESTE ADQUIRIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE COMPA/IA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A. POR SENTENCIA DEL 26-04-88 JUZGADO 13 C.CTO. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIRIO POR COMPRA A BANCO DEL ESTADO, POR ESCRITURA 969 DEL 10-05-82 NOTARIA 15 BOGOTA. ESTE ADQUIRIRIO POR COMPRA A INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA. (EL INSCREDIAL REPRESENTANTE DEL SUPERBANCARIO) POR ESCRITURA 671 DEL 05-04-82 NOTARIA 15 BOGOTA, ESTA ADQUIRIRIO POR COMPRA A MANRIQUE ALVAREZ HERNANDO, POR ESCRITURA 1660 DEL 30-08-77 NOTARIA 15 BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0413543. ESTE ADQUIRIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ARTURO MANRIQUE SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10 C CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1.963 AL LIBTO 1 N. 15423 B DE 1.963

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 3422 de fecha 05-12-94 en NOTARIA 10 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE #4 con area de 831,30 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		07/12/2010	C2010-14452	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
5	1	1996-9493	09/12/1996		ANOTACION INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN EL FOLIO MAYOR EXT T.C. 9493/96	

6	1	12/03/2014	C2014-2465	SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA OFICINA CORREGIDA SEGUN TITULO REGISTRADO VALE. ART.59 LEY 1579 DE 2012. ECL.C2014- 2465
---	---	------------	------------	---

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

266

29/3/2020

-VUR



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 29/03/2020
Hora: 04:17 PM
No. Consulta: 190362193
No. Matricula Inmobiliaria: 50N-20210301
Referencia Catastral: AAA0117FUAF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-01-1985 Radicación: 1985-11724
Doc: OFICIO 084 del 1985-01-25 00:00:00 JUZ 10 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA INVERDINGO LTDA
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: SUPERINTENDENCIA BANCARIA BANCO DEL ESTADO
A: COMPA/IA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-02-1990 Radicación: 6379
 Doc: OFICIO 154 del 1990-01-30 00:00:00 JUZG. 4.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO POPULAR
 A: CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A. "FORESCUN" X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-1995 Radicación: 1995-5895
 Doc: ESCRITURA 3422 del 1994-12-05 00:00:00 NOTARIA 10 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 102 PERMUTA PARCIAL (3 LOTES:#2 DE 178,40 MTS2, #3 DE 422,40 MTS2 Y #4 DE 831,30 MTS2) NOTA: CON
 AUTORIZACION DE LOS CESIONARIOS DEL BANCO POPULAR, EN PROCESO EJECUTIVO CONTRA FORESCUN S.A. (ART.1521 DEL C.C.)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A.
 A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV" PA 1458 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-05-1995 Radicación: 1995-29845
 Doc: OFICIO 994 del 1995-05-08 00:00:00 JUZGADO 4 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 2
 ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTROS
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO POPULAR
 A: CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-09-1996 Radicación: 1996-63204
 Doc: OFICIO 2296 del 1996-07-08 00:00:00 JUZGADO 10 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 1
 ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA (INVERDINGO LTDA) NIT. 60048646
 A: BANCO DEL ESTADO
 A: CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A.
 A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
 A: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-12-2013 Radicación: 2013-97504
 Doc: OFICIO 2004 del 2013-12-11 00:00:00 JUZGADO 025 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO NO. 110013103025201300792 (DEMANDA EN PROCESO DE
 PERTENENCIA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RUIZ RINCON JOSE DOMINGO
 DE: GONZALEZ ROJAS LUZ FANI
 DE: JIMENEZ CARABUENA LUIS ANGEL
 DE: BARAHONA MORENO CENAIDA
 DE: SALCEDO EDUARDO
 DE: SALCEDO AURORA
 DE: PLACIDO USECHE JOSE
 DE: SALCEDO USCATEGUI OVELIO
 DE: SIEMPIRA DE SALCEDO MYRIAM
 DE: PINZON REYES EFRAIN
 DE: GUZMAN CORDOBA NILSA OLIVA
 A: CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A.
 A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV ONG S X
 A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-03-2019 Radicación: 2019-15445
 Doc: OFICIO 697 del 2019-02-20 00:00:00 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2019-00159 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

267

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 27 de Marzo de 2020 1:00AM, hoy 29 de Marzo de 2020, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: BOGOTÁ DC Municipio: BOGOTA Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 50N-20210301 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 27 de Marzo de 2020 1:00AM.

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usarlo que consulta y Código de Verificación: leidy.laguna - 6a573ea2-d685-4cd9-8add-7669722c28f3



Valida Contenido de la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



29/3/2020

-VUR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES SIERRA GLORIA LUCY CC 29310571
DE: PARRA MONTA/EZ JOSE RAFAEL CC 79260119
A: CENTRAL NACIONAL DE PROVIVIENDA NIT. 8600375341 X

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A.	

Complementaciones

HERNANDO MANRIQUE ALVAREZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ARTURO MANRIQUE SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10 C CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1.963 AL LIBTO 1 N. 15423 B DE 1.963

Cabidad y Linderos

EL TERRENO AL OCCIDENTE, DE DICHA CARRETERA, TIENE IGUALMENTE UNA FORMA MAS O MENOS RECTANGULAR Y UNA EXTENSION DE 10.6.650 METROS CUADRADOS, O SEAN 106. 650.00 MTROS CUADRADOS, Y LIMITA, POR EL OCCIDENTE; EN TODA SU EXTENSION DE 354.00 METROS CON LA LLAMADA CARRETERA CENTRAL DEL NORTE, O SEA LA PROLONGACION DE LA CARRERA SEPTIMA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, ENTRE LOS PUNTOS A Y B", DEL PLANO AMERITADO; POR EL NORTE ENTRE EL PUNTO " B" Y EL " C", EN 213.00 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE GABRIEL CARRIZOSA, Y ENTRE EL PUNTO " C Y EL " D", CON ORIENTACION SENSIBLEMENTE OCCIDENTAL EN ESTE CASO, EN UNA EXTENSION DE 29.50 METROS CON LA MISMA PROPIEDAD DEL SE/OR CARRIZOSA, Y ENTRE EL PUNTO " D " Y EL " E " CON TERRENOS DEL SE/OR PETER CREUTZBERG.EN UNA EXTENSION DE 153.50 METROS HASTA LLEGAR A LA CARRETERA BOGOTA, GUASCA , EN EL TRAYECTO QUE, CONFORME SE HA DICHO,LA VIA PUBLICA DIVIDE EL PREDIO DE HORIZONTES. POR EL HORIENTE, ESTE SECTOR DE CARRETERA BOGOTA, GUASCA, SIRVE DE LINDERO ENTRE LOS PUNTOS "E Y J ". DEL PRECIDADO PLANO TANTO A LA FINCA HORIZONTE EN 3 TRAYECTOS SEPARADOS CON FRENTE SOBRE LA VIA EN SU DIRECCION NORTE, SUR DE (A) 38.50 METROS (B) 38. 50 MTRS (C) 138.00 METROS COMO DOS LOTES DE PROPIEDAD DE HERBERT MEYER, EL 1. CON FRENTE LA VIA DE 163.00 METROS Y DE BLANCA L. MARTINEZ, EL 2. CON FRENTE A LA VIA DE 88.50 MTRS, SIENDO DE ADVERTIR QUE ESTOS LOTES DE TERCERAS PERSONAS ESTAN ENCLAVADOS EN E GENERAL DE HORIZONTALES." CON LOS DEMAS LINDEROS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PLANO TANTAS VECES MENCIONADOS Y,FINALMENTE, POR EL SUR, ENTRE LOS PUNTOS J" Y K" EN UNA EXTENSION DE 108,70 MTRS, CON VARIOS LOTES DE DIFERENTES PROPIETARIOS O ARENERAS DE DISTINTOS DUE/OS CONOCIDAS COMO ARENERAS, EL CODITO, Y EN UNA EXTENSION DE 184.00 METROS ENTRE EL PUNTO "K" Y EL " A" DE PARTIDA CON EL CLUB CASAMTADA DE LAS FUERZAS ARMADAS."-- - A

Salvedades

269

29/3/2020

-VUR



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 29/03/2020
Hora: 04:20 PM
No. Consulta: 190362250
No. Matricula Inmobiliaria: 50N-413543
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-09-1977 Radicación: 7770805
Doc: ESCRITURA 1660 del 1977-08-30 00:00:00 NOTARIA 15A de BOGOTA VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANRIQUE ALVAREZ HERNANDO CC 2927318
A: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA (INVERDINGO LTDA) NIT. 60048646 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-01-1978 Radicación: 78000855
Doc: ESCRITURA 2804 del 1977-12-31 00:00:00 NOTARIA 15A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$8.000.000

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
9	1		30/05/1994		EN NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO LO INCLUIDO VALE SEGUN RESOLUCION 2013 DEL 09-08-84	
21	1		16/05/2002	C2002-2392	SECCION DOCUMENTO FECHA OTORGAMIENTO ESCRITURA CORREGIDA VALE ART 35 D.L.1250/70.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA (INVERDINGO LTDA) NIT. 60048646

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES NIT. 60040178

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-08-1978 Radicación: 78065484

Doc: OFICIO 1233 del 1978-08-25 00:00:00 JUZ 3 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE HERNANDO

A: SOCIEDAD INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA"INVERDIGO LTDA" X

A: CRISTANCHO SANCHEZ Y DOMINGO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-09-1978 Radicación: 78073200

Doc: OFICIO 1349 del 1978-09-18 00:00:00 JUEZ.3.CIVIL CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE HERNANDO

A: SOCIEDAD INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA"INVERDIGO LTDA

A: CRISTANCHO SANCHEZ DOMINGO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-09-1978 Radicación: 780073200

Doc: OFICIO 1349 del 1978-09-18 00:00:00 JUEZ.3.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO CON TITULO HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-09-1980 Radicación: 1980-73888

Doc: OFICIO 741 del 1980-08-22 00:00:00 JUGZ.19.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE ALVAREZ HERNANDO

A: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA. X

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-03-1982 Radicación: 26503

Doc: OFICIO 150 del 1982-02-02 00:00:00 JUZ. 19 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE ALVAREZ HERNANDO

A: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA X

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-05-1982 Radicación: 37169

Doc: OFICIO 371 del 1981-04-09 00:00:00 JUZ. 3 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-05-1982 Radicación: 37171
Doc: ESCRITURA 671 del 1982-04-05 00:00:00 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$65.000.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA (EL INSCREDIAL COMO REPRESENTANTE DEL SUPERBANCARIO)
A: BANCO DEL ESTADO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-07-1982 Radicación: 1982-57568
Doc: ESCRITURA 1085 del 1982-05-24 00:00:00 NOTARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$8.000.000
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES
A: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA INVERDINGO LTDA.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-08-1982 Radicación: 65534
Doc: ESCRITURA 969 del 1982-05-10 00:00:00 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$70.000.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DEL ESTADO
A: COMPA/IA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A. X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-08-1982 Radicación: 65535
Doc: ESCRITURA 1538 del 1982-06-30 00:00:00 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$70.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A. X
A: BANCO DEL ESTADO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 01-12-1983 Radicación: 1983-111376
Doc: OFICIO 2505 del 1983-11-14 00:00:00 JUZG 13 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE/ ESTADO
A: COMPA/IA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A. X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-01-1985 Radicación: 1985-11724
Doc: OFICIO 084 del 1985-01-25 00:00:00 JUZ 10 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA INVERDINGO LTDA
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: SUPERINTENDENCIA BANCARIA BANCO DEL ESTADO
A: COMPA/IA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A. X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-06-1988 Radicación: 88=87713
Doc: OFICIO 860 del 1985-06-04 00:00:00 JUZG. 19 C. DEL CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANRIQUE ALVAREZ HERNANDO
A: INVERSIONES SANTODOMINGO LTDA.,
A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

271

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 07-10-1994 Radicación: 1994-66708
 Doc: ESCRITURA 2647 del 1994-09-12 00:00:00 NOTARIA 10 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$1.045.000.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON AUTORIZACION DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS Y CONSTANCIAS DEL JUZGADO DE NO EXISTIR REMANENTES POR CANCELACION DE ESTE.- LOS ANEXOS QUEDAN EN ARCHIVO.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A. FORESCUN S.A.
 A: CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A. X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 30-01-1995 Radicación: 1995-5895
 Doc: ESCRITURA 3422 del 1994-12-05 00:00:00 NOTARIA 10 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 102 PERMUTA PARCIAL (3 LOTES:#2 DE 178,40 MTS2, #3 DE 422,40 MTS2 Y #4 DE 831,30 MTS2) NOTA: CON AUTORIZACION DE LOS CESIONARIOS DEL BANCO POPULAR, EN PROCESO EJECUTIVO CONTRA FORESCUN S.A. (ART.1521 DEL C.C.)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A.
 A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV" PA 1458 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 10-02-1995 Radicación: 1995-9107
 Doc: ESCRITURA 3421 del 1994-12-05 00:00:00 NOTARIA 10 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 102 PERMUTA LOTE DE TERRENO CON EXTENSION DE 244.00M2.NOTA: SE AUTORIZA LA PRESENTE ENAJENACION DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.1521 DEL C.C.,ACORDE CON DOCUMENTOS ANEXOS PARA SU PROTOCOLIZACION EN RAZON A QUE EXISTE EMBARGO EJECUTIVO.J4.C.CTO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CENTRO ESTUDIOS COMUNITARIOS S.A.
 A: SANCHEZ TOLEDO CARLOS ENRIQUE CC 19425111 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 28-02-1995 Radicación: 1995-13662
 Doc: ESCRITURA 3423 del 1994-12-05 00:00:00 NOTARIA 10 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 911 LOTE (CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1521 DEL C.C. EN RAZON A QUE EXISTE EMBARGO VIGENTE)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: CENTRO DE ESTUDIOS HUMANITARIOS S.A. X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 10-05-1995 Radicación: 1995-29845
 Doc: OFICIO 994 del 1995-05-08 00:00:00 JUZGADO 4 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 22
 ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO POPULAR
 A: CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A.

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 19-09-1996 Radicación: 1996-63204
 Doc: OFICIO 2296 del 1996-07-08 00:00:00 JUZGADO 10 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 14
 ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA (INVERDINGO LTDA) NIT. 60048646
 A: BANCO DEL ESTADO
 A: CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A.
 A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
 A: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 01-06-1998 Radicación: 1998-37275
 Doc: OFICIO 1609 del 1998-05-22 00:00:00 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO *REF:PROCESO ORDINARIO #6064
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-06-1988 Radicación: 88=87715
Doc: OFICIO 1023 del 1985-07-03 00:00:00 JUZG. 3.C.DEL CTO. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANRIQUE A HERNANDO
A: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA.
A: CRISTANCHO SANCHEZ DOMINGO

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 27-06-1988 Radicación: 1988-100071
Doc: OFICIO 1301 del 1988-05-17 00:00:00 JUZ 13 C. CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DEL ESTADO
A: COMPA/IA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 27-06-1988 Radicación: 1988-100073
Doc: SENTENCIA SN del 1988-04-26 00:00:00 JUZ 13 C. CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 109 ADJUDICACION REMATE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMPA/IA CONSTRUCTORA DEL ESTADO S.A
A: BANCO DEL ESTADO X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 19-09-1988 Radicación: 1988-5947
Doc: ESCRITURA 3758 del 1988-07-22 00:00:00 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DEL ESTADO
A: COMPA/IA CONSTRUCTORA DEL ESTADO

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 11-09-1989 Radicación: 1989-35280
Doc: ESCRITURA 5194 del 1989-09-17 00:00:00 NOTARIA 1A de BOGOTA VALOR ACTO: \$230.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DEL ESTADO
A: CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A.

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 11-09-1989 Radicación: 35280
Doc: ESCRITURA 5194 del 1989-08-17 00:00:00 NOTARIA 1A de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A. X
A: BANCO DEL ESTADO

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 09-02-1990 Radicación: 6379
Doc: OFICIO 154 del 1990-01-30 00:00:00 JUZG. 4.C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO POPULAR
A: CORPORACION FORESTAL DE CUNDINAMARCA S.A. "FORESCUN" X

272

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= ?= ?utf-8?b?aW5mbw==?=" <416445@certificado.4-72.com.co>

To: cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: =?Windows-1252?Q?RV:_Respuesta_oficio_No.0916_de_2020_Radicado_ANT_202062?= ?= ?Windows-

1252?Q?00216052_Proceso_PERTENENCIA_RAD_2019-0159_Solicitante_L?= ?= ?Windows-

1252?Q?UCY_MORALES_SIERRA_Predio_=96_F.M.I._50N-20210301?= ?= ?utf-

8?b?iChFTUFJTCDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBpbmZvQGFnZW5jaWFkZXRpZXJyYXMuZ292LmNvKQ==?=?

Date: Tue, 5 May 2020 16:07:05 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.5eb18f48.35378708.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<BN6PR12MB19224CCF3DB6F7DA7A4A70668BA70@BN6PR12MB1922.namprd12.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: info <info@agenciadetierras.gov.co>

Received: from NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-mw2nam10on2123.outbound.protection.outlook.com [40.107.94.123]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 49GI3f4v3Lz9b8JV for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 5 May 2020 18:07:10 +0200 (CEST)

Received: from BN6PR12MB1922.namprd12.prod.outlook.com (2603:10b6:404:106::14) by BN6PR12MB1652.namprd12.prod.outlook.com (2603:10b6:405:6::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.2958.20; Tue, 5 May 2020 16:07:05 +0000

Received: from BN6PR12MB1922.namprd12.prod.outlook.com ([fe80::7474:e01a:2673:fca8]) by BN6PR12MB1922.namprd12.prod.outlook.com ([fe80::7474:e01a:2673:fca8%3]) with mapi id 15.20.2958.030; Tue, 5 May 2020 16:07:05 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 11 horas 07 minutos del día 5 de Mayo de 2020 (11:07 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.36.36 104.47.38.36)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 May 5 18:07:36 mailcert postfix/smtpd[28456]: 49GI486BRxz9b8Lq: client=localhost[127.0.0.1]

2020 May 5 18:07:36 mailcert postfix/cleanup[27774]: 49GI486BRxz9b8Lq: message-id=<MCrtOuCC.5eb18f48.35378708.0@mailcert.lleida.net>

2020 May 5 18:07:36 mailcert postfix/cleanup[27774]: 49GI486BRxz9b8Lq: resent-message-id=<49GI486BRxz9b8Lq@mailcert.lleida.net>

2020 May 5 18:07:36 mailcert opendkim[3089]: 49GI486BRxz9b8Lq: no signing table match for '416445@certificado.4-72.com.co'

2020 May 5 18:07:36 mailcert opendkim[3089]: 49GI486BRxz9b8Lq: failed to parse Authentication-Results: header

2020 May 5 18:07:36 mailcert opendkim[3089]: 49GI486BRxz9b8Lq: no signature data

2020 May 5 18:07:36 mailcert postfix/qmgr[9447]: 49GI486BRxz9b8Lq: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=2298255, nrcpt=1 (queue active)

2020 May 5 18:07:40 mailcert smtp_96/smtp[55974]: 49GI486BRxz9b8Lq: to=<cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.37.36]:25, delay=3.9, delays=0.12/0/1.2/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.5eb18f48.35378708.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=5441723565415, Hostname=BN6PR01MB2481.prod.exchangelabs.com] 2306603 bytes in 0.904, 2489.610 KB/sec Queued mail for delivery)

2020 May 5 18:07:40 mailcert postfix/qmgr[9447]: 49GI486BRxz9b8Lq: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.05.05 21:10:10
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

273



El campo es de todos
Minagricultura



17 de Abril de 2020



Al responder cite este Nro.
20203100302321

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Email; cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Respuesta oficio No.0916 de 2020

Radicado ANT	20206200216052
Proceso	PERTENENCIA RAD 2019-0159
Solicitante	LUCY MORALES SIERRA
Predio - F.M.I.	50N-20210301

Cordial Saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se Nueva de Tierras: i) El título originario que no haya

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo es de todos **Minagricultura**



perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20210301	
Fecha de apertura del folio	31 de enero de 1995
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	07
Folio matriz	50N-413543
Complementación	SI REGISTRA
Nombre del inmueble	CL 187B 4B 06 (DIRECCION CATASTRAL)
Dirección actual del inmueble	CL 187B 4B 06 (DIRECCION CATASTRAL)
Vereda	USAQUÉN
Municipio	USAQUÉN
Departamento	BOGOTÁ
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en LAS **COMPLEMENTACIONES** del mencionado FM y a su vez en las del FM MATRIZ 50N-413543, se evidencia un acto jurídico así descrito:

Manrique Álvarez Hernando, adquirió por Adjudicación en la Sucesión de Arturo Manrique Según Sentencia del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, registrada el 25 de octubre de 1.963 Al Libro 1 N. 15423 B de 1.963, lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

284



El campo es de todos

Minagricultura



a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Anexo: CONSULTA VUR – PREDIOS ANT
Proyectó: Johana Laguna – Abogada contratista Convenio FAO -ANT
Revisó: D. Marino – Abogado contratista Convenio FAO -ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus extractos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

285
2

24 MAY 2021

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: Respuesta a radicado de Entrada 20216200448632 Radicado de Salida 20213100485851 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 416445@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Lun 24/05/2021 10:05 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

20213100485851_26084.pdf
931 KB

120213100485851_00007.pdf
244 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

PS: FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY 2 JUN 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215130492521

Fecha: 25-05-2021

20215130492521

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
(513)

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
Secretaria
Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 Piso: 09
Correo electrónico: cmpi29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: radicado número 20214211353912. Respuesta al oficio No. 0919 de 2020.

Referencia: PERTENENCIA No. 110014003029-2019-0159-00
DTE: JOSE RAFAEL PARRA MONTAÑEZ CC 29.310.571
DDO: CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV" NIT. 860.037.534-1

Respetada doctora Mariana del Pilar;

En cumplimiento a lo ordenado en oficio 0919 de 2020 dentro del Proceso de Pertenencia en referencia, que versa sobre el inmueble ubicado en la **CL 187C No. 4B - 05** (Dirección Catastral) localidad de Usaquén de Bogotá D.C, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N – 20210301**, con el debido respeto, le manifestamos que, la información requerida no es del alcance de esta Entidad. Por lo tanto, con oficio radicado ALU número 20215130475751 del día 23 de mayo del 2021 corrimos traslado de su solicitud a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); para que dentro del marco de sus competencias realice las declaraciones a que haya lugar.

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestar que cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Jairo Toloza - Abogada Contratista ALU
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado 222-24 ALU

Alcaldía Local de
Usaquén
Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD – F038
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

L 27A
28 MAY 2021
[Handwritten signature]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

radicado número 20214211353912. Respuesta al oficio No. 0919 de 2020

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de wendy.linares@gobiernobogota.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

W Wendy Yineth Linares Rincon <wendy.linares@gobiernobogota.gov.co>
Vie 28/05/2021 4:14 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

...

20215130492521.pdf
396 KB

Buen día, adjunto respuesta 20215130492521.

Por favor no responder este mensaje, cualquier inquietud remitirla al correo: cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co

Logo Wendy Yineth Linares Rincon
CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Logo Wendy Yineth Linares Rincon
CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 2 JUN 2021
HOY *[Handwritten signature]* *(B)*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

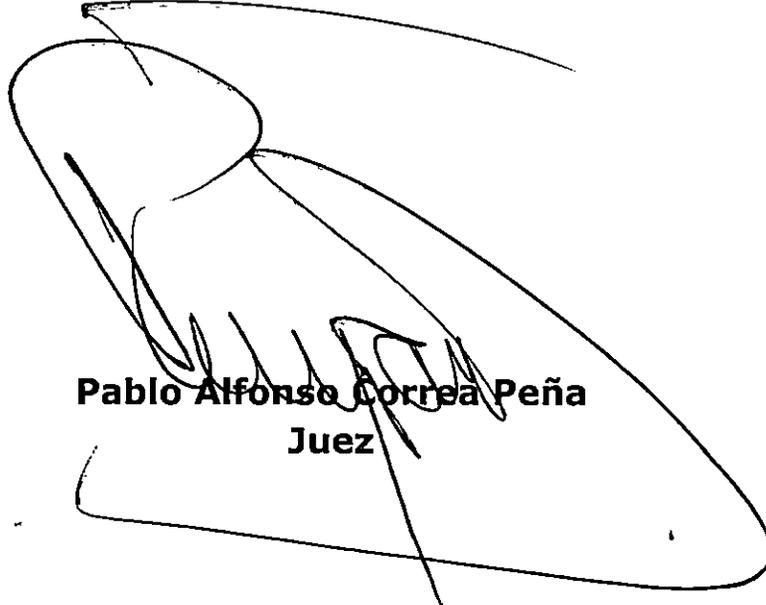
Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0159

La documental allegada por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, la **Agencia Nacional de Tierras**, la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte** y la **Secretaría de Gobierno**, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0213

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, por Secretaría entréguese los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto al señor **Edgardo Villamil Portilla**, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Déjense ~~las~~ constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

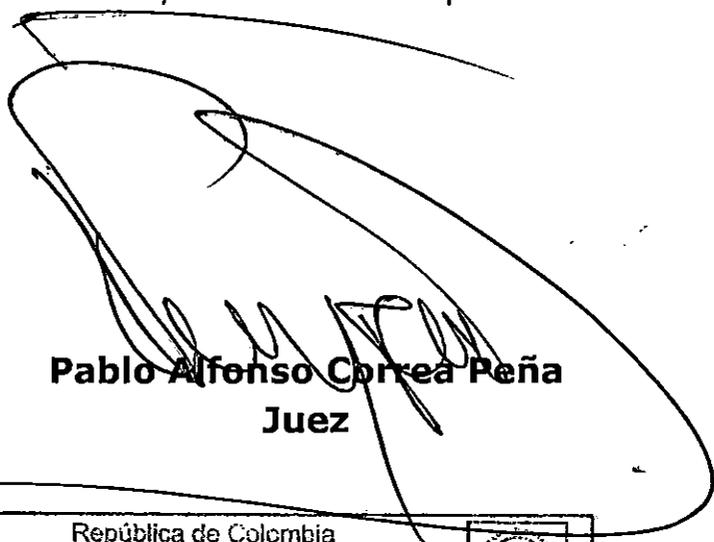
Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0315

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciense.** Entréguense los respectivos oficios al extremo demandado.
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

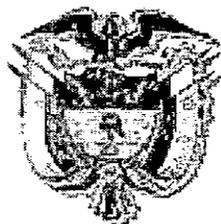
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 28 de abril de 2021

EXPEDIENTE 110014003029-2019-00397-01

A punto de resolver lo atinente al recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el auto del 27 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, advierte el Despacho que la providencia recurrida no tiene el carácter de apelable.

En el aparte del auto del 27 de noviembre de 2020 objeto del recurso, el *a quo* dispuso *“una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, se resolverá lo que en derecho corresponda”*, decisión que no tienen el carácter de apelable por no estar incluida en el artículo 321 del Código General del Proceso ni en las normas especiales que regulan las excepciones previas.

Es de recordar que nuestro ordenamiento procesal civil ha establecido el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras a las cuales no les otorga ese carácter (el de apelables). Potestad que se itera no fue otorgada para la decisión adoptada en el auto apelado.

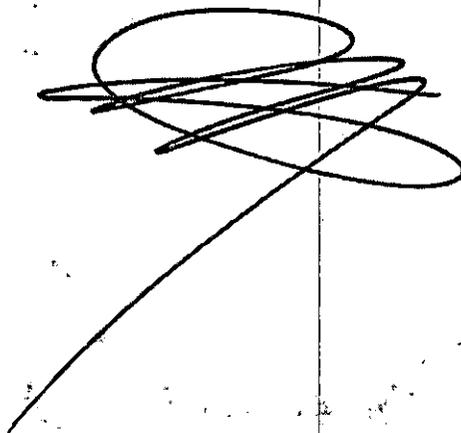
En mérito de lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 del Código General del Proceso **SE DECLARA INADMISIBLE** el recurso de apelación formulado en contra del auto del 21 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO. Secretaría comunique lo resuelto al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE. (1)



BERNARDO FLÓREZ RUÍZ

JUEZ

<p>JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO ELECTRONICO Número: 019, que se fija hoy: 29-04-2021 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p>SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4° Tel. 342 7091 E-mail: ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021
Oficio N° 549

Señores:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO N°:110014003002920190039701
DE: ELÍAS OSPINA JARA C.C. 5.968.453 CONTRA ALEJANDRINA CASTELLANOS
DE SOLANO C.C. 90891 Y FIDEL ROMERO PARDO C.C. 123.8491

Cordial saludo:

Comedidamente y en cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha 28 de abril de me permito remitir el proceso digital de la referencia, por cuanto se declaró que el recurso interpuesto es inadmisibile.

Atentamente,

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA
Secretario.

Firmado Por:

HECTOR FABIO SEGURA REINA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 031 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd71f31585cc443a99e8f20c4aeaf7e8a84d8b7b259595a3b3f00326d6da3f**

Documento generado en 27/05/2021 08:14:52 AM



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0397



Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado 31° Civil del Circuito de Bogotá**, por auto de fecha 28 de abril de 2021.

Por Secretaría ~~escanéese dicho proveído~~ para mayor ilustración.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá, D.C. 30 JUN 2021

La providencia anterior notifica por auto de en Estado No. 43 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0511

Cumplidas las exigencias de los artículos 372 numeral 2º y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor de **Edificio El Viento – Propiedad Horizontal** y en contra de la señora **Lucy Mariolis Camargo Berranco**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ **114.025.559.00**, correspondiente a la estimación de las cuentas que debe rendir el deudor, ordenada por el Despacho a través del auto de fecha 25 de marzo de 2021 **-Fl. 521 Cd. 1-**. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 19 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Fernando Piedrahita Hernández**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 30 JUN 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 43

de esta misma fecha:

Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0571

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se **requiere** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **1130** de fecha 04 de marzo de 2020, radicado en esas dependencias el día 09 del mismo mes y año, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Ofíciase.**

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>43</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0612

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40185752**, el Despacho decreta su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá, D.C. **30 JUN 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Folio No. **43**
 de esta misma fecha
 Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0612

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco Caja Social S.A.**, demandó a los señores **Jairo Monroy, Jenny Andrea Monroy Mendoza y Oscar Fabián Monroy Mendoza**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 02 de septiembre de 2020 **-Fl. 88 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$32.221.112.35**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% efectivo anual, desde el día 10 de julio de 2019; y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$3.963.025.64**, por concepto de las cuotas en mora comprendidas entre el 17 de noviembre de 2018, hasta el 17 de junio de 2019, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de **\$2.884.419.26**, por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 17 de

noviembre de 2018, hasta el 17 de junio de 2019, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. **-Fl. 293 Cd. 1-**, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 30 JUN 2021



J.B.

La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 43 de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0629

En atención al pedimento elevado por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, es del caso indicar a dicho recinto judicial que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, toda vez que la demanda que cursa en este despacho, es un proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la única medida cautelar decretada es la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto a usucapir.

Por Secretaría **ofíciase**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0634

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Carlos Mauricio Agudelo Vallejo**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature of Pablo Alfonso Correa Peña]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

43

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0688

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se pone de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL CRALEDAO DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	43
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

10



Cerrar Sesión

ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110014003029 JUZ** DEPENDENCIA: **029 CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** FECHA ACTUAL: **01/06/2021 1:56:49 PM**
 USUARIO: **MVELEZRO FIRMA ELECTRONICA** **110012041029** MUNICIPAL BOGOTA REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **01/06/2021 12:21:49 PM** CAMBIO CLAVE: **06/05/2021 14:01:10** DIRECCIÓN IP: **186.80.200.65**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.80.200.65
Fecha: 01/06/2021 01:56:41 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

36545376

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2017

Republica de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMARIO (29) CIVIL
 MISIONES DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIÓ EL DOCUMENTO Y PASA AL
 DESPACHO.

HOY 1 JUN 2021

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0717

En atención a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia, se le hace saber al mismo que deberá elevar el pedimento del pago de los gastos de curaduría, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, información que se tendrá en cuenta para elaborar el título judicial, por lo que no será necesario su ingreso al Despacho

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0720

Vista la liquidación de crédito que obra a folio 122 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>30 JUN 2021</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>43</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

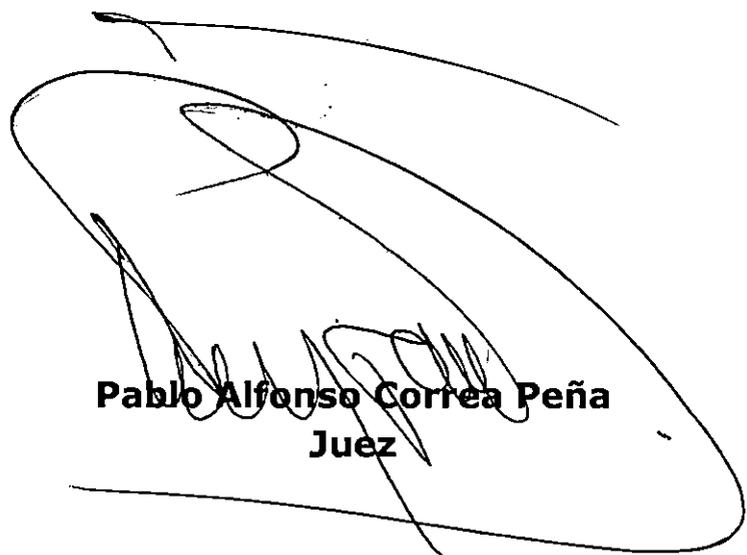
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0725

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener por notificado al demandado **Carlos Alberto Jaraillo Uribe**, toda vez que al interior del plenario no se observa comunicación alguna que se encuentre expresamente dirigida a dicho ejecutado, ello independiente a que compartan la dirección de correo electrónico para efectos de notificación con la sociedad ejecutada **Periodicas S.A.S.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anot...		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

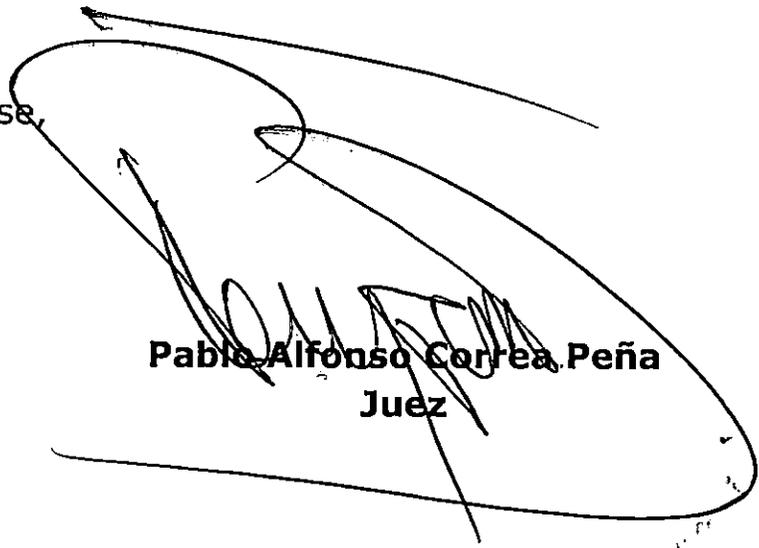
Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0730

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que le asiste razón en cuanto a la notificación del acreedor hipotecario al interior del presente asunto, el cual compareció al proceso informando que en efecto ejercitó su derecho preferente sobre el inmueble objeto de medida cautelar.

Así las cosas, atendiendo a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 25 de marzo de 2021 **-Fl. 104 Cd. 1-**, se deja sin valor ni efecto el proveído adiado el día 21 de mayo de la misma anualidad **-Fl. 112 Cd. 1-**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	43
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0730

Frente a la documental remitida por la parte interesada, no es posible tener por notificado al acreedor hipotecario, en primer lugar porque no se aportó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitida a la dirección física y en segundo lugar, no debe perderse de vista que las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, únicamente proceden para documentos remitidos vía correo electrónico.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	34	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00730-00

La anterior comunicación emanada de la apoderada del Acreedor Hipotecario - Banco Davivienda S.A., se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten Signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	26 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	19	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

[Handwritten Signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

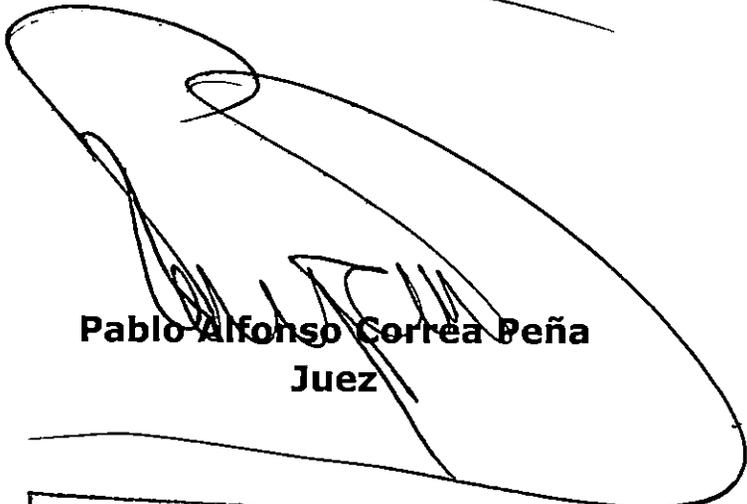
Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0745

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de extremo demandante, por Secretaría proceda a entregar los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **30 JUN 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **43**
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0759

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- Decretar la terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora.**

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.

3.- Desglósesse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandante.**

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00907-00



Teniendo en cuenta que se intentó la notificación a la dirección física y electrónica de los demandados sin obtener resultado positivo, se dispone decretar el emplazamiento de las señoras MARÍA ALEXANDRA URIBE ORTIZ y ANDREA URIBE ORTIZ.

En los términos del estatuto procesal por el interesado inclúyase el nombre del emplazado, con indicación de la naturaleza y número de radicación del proceso, la providencia que se notifica, las partes y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO, EL ESPACIO, LA REPÚBLICA, PORTAFOLIO o EL TIEMPO, de conformidad con el inciso 3º del artículo 108 del C. G. del P.)

Por secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>13</u>	hoy <u>- 7 FEB 2020</u>
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO	

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

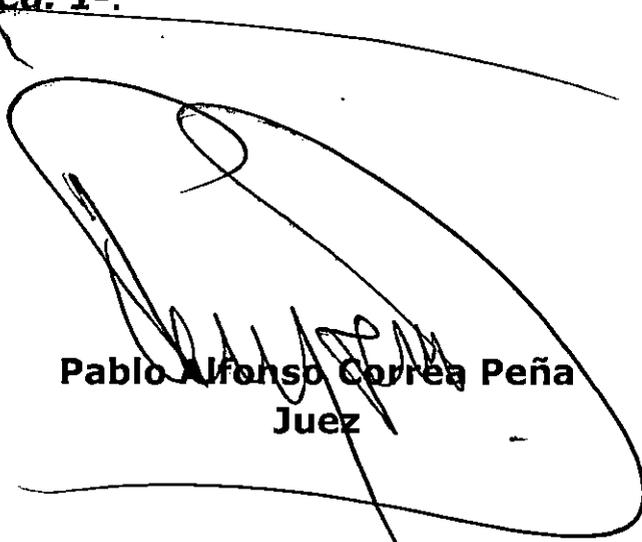
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0907

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría y de conformidad con lo normado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 06 de febrero de 2020 **-Fl. 51 Cd. 1-**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>43</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 32850038 Nombre MONICA PATRICIA SANJUAN FORERO Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007555278	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 575.811,00
400100007612720	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 560.457,00
400100007651028	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$ 629.316,00
400100007679086	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 137.778,00
400100007679133	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 582.051,00
400100007708671	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 629.316,00
40010000772236	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 640.882,00
400100007760806	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 756.162,00
400100007782126	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 629.316,00
400100007811833	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 629.316,00
400100007855037	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 629.316,00
400100007891411	8600358275	BANCO COMERCIALAV V BANCO COMERCIALAV V	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 629.316,00
400100007910617	8600358275	BANCO COMERCIALAV V BANCO COMERCIALAV V	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 664.326,00
400100007940364	8600358275	BANCO COMERCIALAV V BANCO COMERCIALAV V	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 629.831,00
400100007958838	8600358275	BANCO COMERCIALAV V BANCO COMERCIALAV V	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 615.234,00
400100007986973	8600358275	BANCO COMERCIALAV V BANCO COMERCIALAV V	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 615.234,00
400100008033650	8600358275	BANCO COMERCIALAV V BANCO COMERCIALAV V	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 615.234,00

Total Valor \$ 10.168.896,00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 11 JUN 2021



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0910

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se pone de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

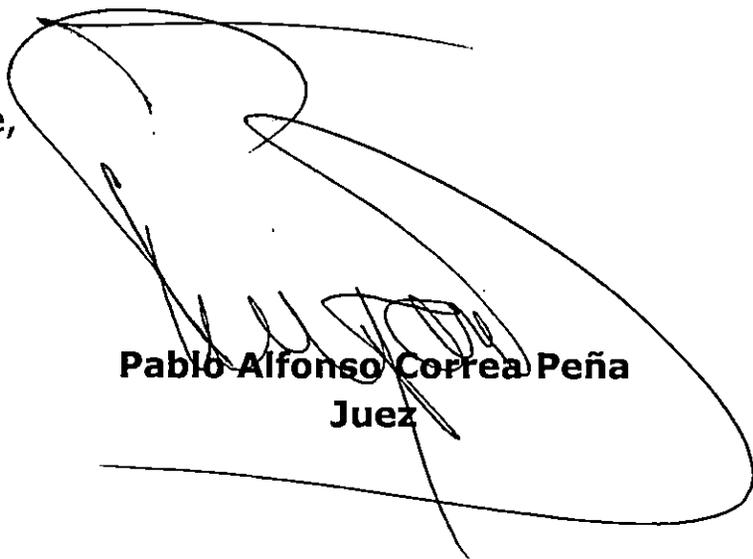
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0954

Téngase en cuenta en su momento legal y oportuno, si fuere posible el anterior embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado 11º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, notificado mediante oficio No. **O-0421-2711** de fecha 20 de abril de 2021. **Ofíciense.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 30 JUN 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 43
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0955

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, los señores **Baudilio Alarcón Abella** y **Elizabeth Alarcón Africano**, demandaron a la señora **Dora Elsa Cruz Cruz**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 07 de noviembre de 2019 **-Fl. 31 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$30.000.000.00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$30.000.000.00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se

refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
de providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 43		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

223



Bogotá D.C., 2021-02-16 19:42



Al responder cite este Nro.
20213100128091

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia:

Oficio	No. 2065 del 20 de noviembre de 2020
Proceso	de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio - Rad-2019-00998-00
Radicado ANT	20206200994172 del 18 de diciembre de 2020
Demandante	JULIO ADÁN YEPES GIRALDO
Predio - F.M.I.	50N-858273

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

zcpM5S-GuZMjw-JI1W-aESRF-kYVPC



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

- /agencianacionaldetierras
- /agenciaterras
- /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

224

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica y la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50N-858273** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: María Claudia Cuello., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Análisis Catastral

zcpM5S-GuZMjw-J11W-aESRF-kYVPc

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciaterras
 /AgenciaTierras
<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0998



La documental remitida por la **Agencia Nacional de Tierras**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Situación similar con las fotografías de la instalación de la valla aportadas por el extremo demandante.

Por Secretaría escanéese.

De otro lado, ante las manifestaciones elevadas por el extremo demandante en el acápite de notificaciones, quien desconoce la dirección física y electrónica de los demandados, este Despacho ordena el emplazamiento de los señores **María del Carmen Ruiz de Méndez, Pablo Enrique Méndez Cuesta** y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

[Handwritten signature of Pablo Alfonso Correa Peña]

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez (2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>43</u>		
De esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0998

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al acreedor hipotecario **Jorge Omar Velandia Torres**, quien vencido el término correspondiente no compareció al proceso, por lo cual se tiene por emplazado en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1009

Agréguese a los autos la documental allegada por el apoderado del extremo demandante, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31-0 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	43
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

32

Fernando Reyes

20

4700106853

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 27 de Abril de 2021 a las 09:33:31 a.m.

No. RADICACION: 2021-221010

MATRICULA: 50N-1085783

NOMBRE SOLICITANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-27209

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 62606117 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Fernando Reyes

4700106852

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 27 de Abril de 2021 a las 09:33:18 a.m.
No. RADICACION: 2021-27209

NOMBRE SOLICITANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
OFICIO No.: 275 del 09-04-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B
OGOTA D. C.
MATRICULAS 1085783 BOGOTA D. C. SE RADICA A SOLICITUD DEL USUARIO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
Total a Pagar:			\$ 21.000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 62606117 PIN: VLR:21000

SEÑOR:
JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



MARGARITA SANTACRUZ
ABOGADA
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS - INVERST SAS
DEMANDADO: FERNANDO REYES BERNAL
RADICADO: 2019-01009
ASUNTO: CONSTANCIA RADICACION OFICIO DE EMBARGO

MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1.032.399.060 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.091 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito allegar de la manera mas atenta a su respetado despacho:

• constancia de radicación del oficio No. 275 el cual se radico el 27 DE ABRIL DE 2021, en la OFICINA DE REGISTRO Y INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C. como consta en el documento que se adjunta con este memorial.

Atentamente,

MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO
C.C. 1.032.399.060 de Bogotá D.C.
T.P. 295.091 C. S. de la J.

CRA 11 A No. 93 - 52 OFC. 201 TORRE 93 TEL 6167024 EXT 106
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S
BOGOTÁ, COLOMBIA

PMR

37

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

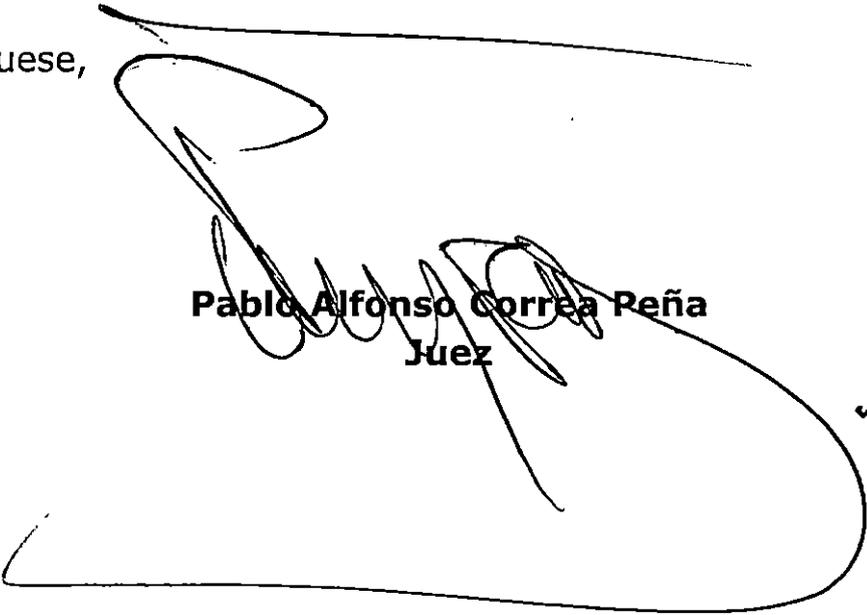
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1065

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener por notificados a los demandados conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, primeramente por que se indicó de manera errada la dirección de correo electrónico del Juzgado y en segundo lugar, las constancias de envío certifican que "LA CUENTA CORREO NO EXISTE".

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	3	0 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

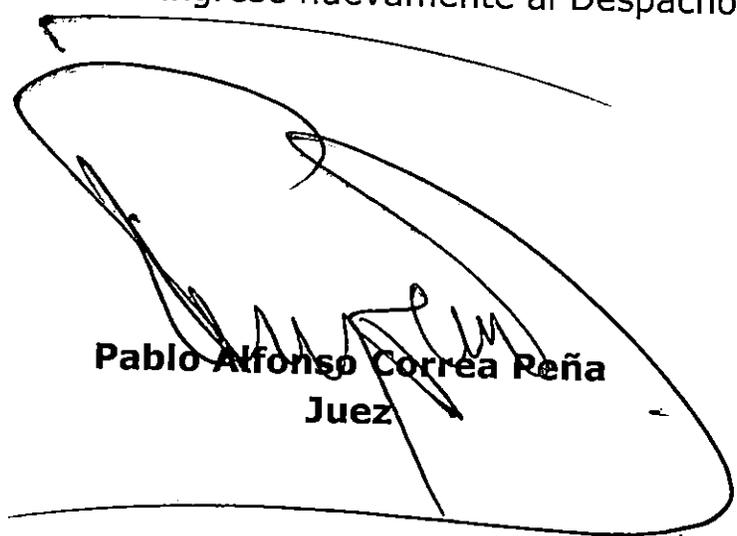
Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0018

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone de presente a las partes el escrito presentado por la apoderada judicial de la sociedad **MAF Colombia S.A.S.**, a fin de que en el término de cinco (05) días efectúen los pronunciamientos correspondientes.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente al Despacho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORIGINAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021
La providencia anterior notificada por acta de:	
en Estado No. <u>43</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

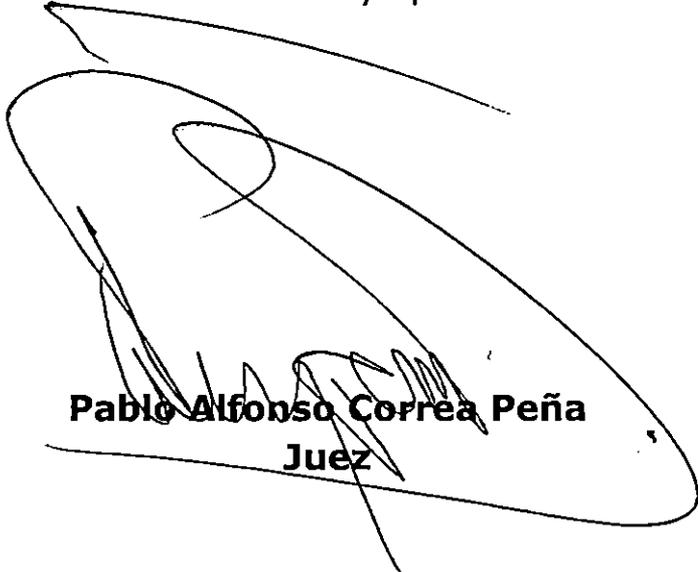
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0022

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. **Jairo Alcides Toloza**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0032

En atención a la solicitud contenida en los escritos que anteceden, por Secretaría remítase a la dirección de correo electrónico del apoderado del extremo demandante el auto de fecha 12 de mayo de 2021 **-Fl. 107 Cd. 1-**.

En virtud de lo normado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por Secretaría remítase nuevamente el oficio No. 304 de fecha 13 de mayo de 2021 vía correo electrónico, a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.**

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

107

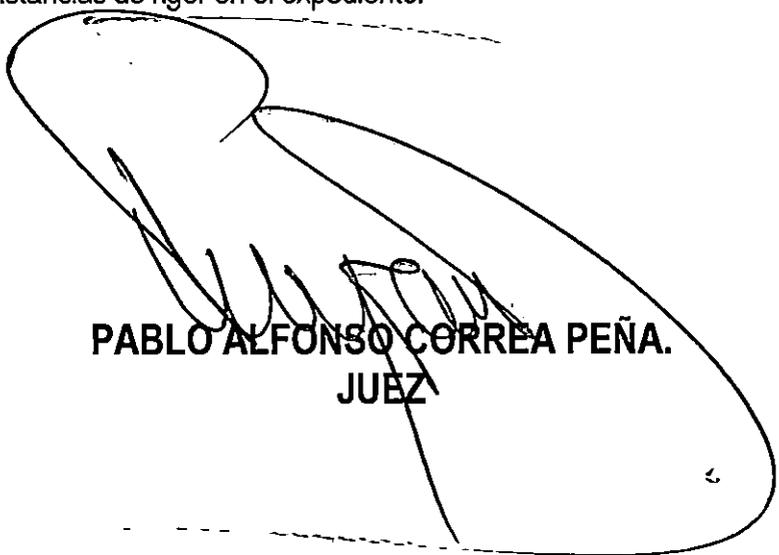
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (12) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00032-00

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante se ORDENA que por secretaría se actualice el Oficio 304 y posteriormente remítase el mismo al canal digital de la entidad correspondiente.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

55

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0054

En atención al informe que antecede, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva integrar el contradictorio en debida forma, notificando al señor **Edisson Jovanny Morón Martínez**, del mandamiento de pago librado en contra.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD LE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 30 JUN 2021

La providencia anterior notificada por el estado
 en Estado No. 43
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0058

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y ante la imposibilidad de notificar al demandado **Héctor de Jesús Quintero Ruiz**, se ordena el emplazamiento del mismo en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0107

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la liquidación del crédito aportada, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 446 c el C.G.P.

Por otra parte, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, notificar en debida forma al extremo demandado del auto que libró mandamiento de pago, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL URABIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	26 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No. 19	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0107

Vista la liquidación de crédito aportada, no es posible tener en cuenta la misma, por lo que se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en el inciso 1º del auto de fecha 25 de marzo de 2021 **-Fl. 34 Cd. 1-**.

Por Secretaría contabilícese el término referido en el inciso 2º de la providencia anteriormente referida.

Secretaría escanéese.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0110

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el numeral 4º del auto de fecha 06 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que se ordena a favor de la parte demandante la entrega de los dineros por la suma de **\$16.449.964.00.**

Se le hace saber a la memorialista que deberá elevar el pedimento del pago de los títulos judiciales, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, información que se tendrá en cuenta para elaborar el título judicial, por lo que no será necesario su ingreso al Despacho

En caso de existir algún excedente, entréguese los mismos a la parte demandada.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2020-0186

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **resuelve:**

Admitir la presente demanda **imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica** iniciada por el **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP**, en contra de los señores **Raúl Cristancho Pedraza y Jacqueline Gómez Blanco**.

Trámítase el presente asunto de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto No. 2580 de 1985.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad al Art. 290 al 293 del C. G. del P., toda vez que se desconoce la dirección electrónica de los mismos.

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días de la demanda y sus anexos de conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto No. 2580 de 1985.

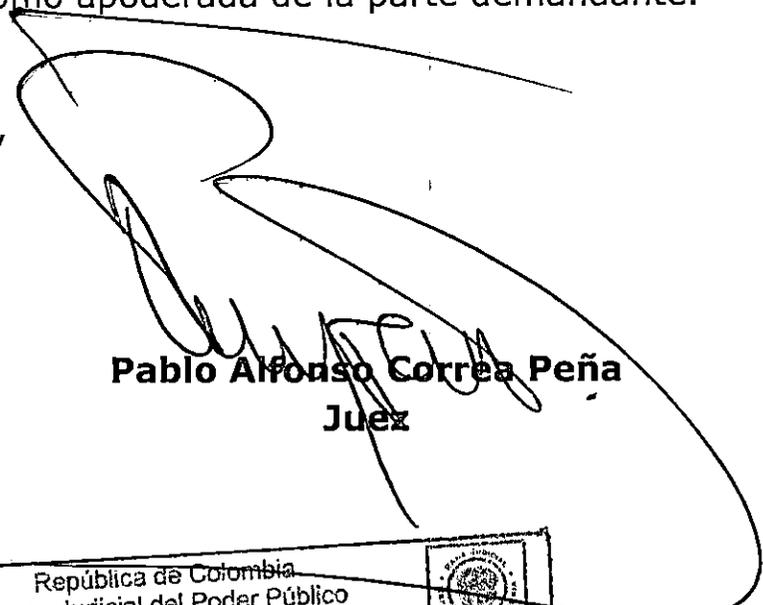
Ordenar el registro de la inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-98529**. **Oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se **comisiona** con amplias facultades al señor (a) **Juez Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca**, a fin de que se practique una inspección judicial sobre el predio afectado, identificando el inmueble, haciendo un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y, de conformidad con lo que observe en la inspección, queda facultado para que autorice la ejecución de las obras pertinentes que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre conforme al citado Decreto.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **Edna María Guillen Moreno**, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 43	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0194

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Letty Yolanda Robayo Castiblanco**, se notificó del auto que admitió la demanda en su contra, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Por otra parte, atendiendo la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que teniendo en cuenta la calidad que ostenta el demandado **Andrés Camilio López Robayo**, no es posible desistir del mismo, ya que no solo comparecería al proceso en su condición ya referida, sino también, como litisconsorte necesario, sujeto procesal obligatorio para integrar el contradictorio en debida forma.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	43	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVÉ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00207-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** iniciada por **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, en contra de **MARCELINO CASAS MANRIQUE**.

TRAMÍTESE por el presente asunto, de conformidad con lo normado en el **Artículo 2.2.3.7.5.3** del **Decreto No. 2580 de 1985**.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad al Art. 290 al 293 del C. G. del P., toda vez que se desconoce la dirección electrónica de la demandada.

CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término legal de **tres (03) días** de la demanda y sus anexos de conformidad con el numeral 1º del Art. 2.2.3.7.5.3. del **Decreto No. 2580 de 1985**.

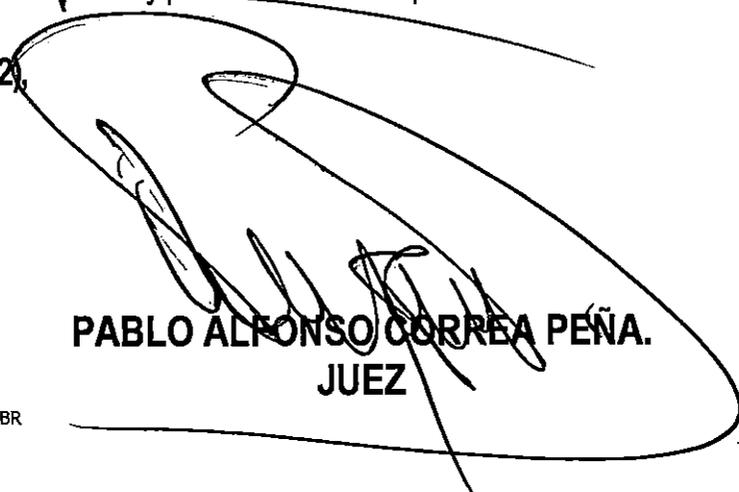
ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-76501**. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble.

Se **COMISIONA** con amplias facultades al señor(a) **Juez Promiscuo Municipal de Santa María – Huila**, a fin de que se practique una inspección judicial sobre el predio afectado, identificando el inmueble, haciendo un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y, de conformidad con lo que observe en la inspección, queda facultado para que autorice la ejecución de las obras necesarias que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre conforme al citado Decreto.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se reconoce a la Dra. **FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
30 JUN 2021

Bogotá, D.C. _____
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 43
de esta misma fecha: _____
Secretaría (a): _____

477

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00207-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra el auto de fecha 19 de mayo de 2021 (fl.453), por medio del cual se rechazó la demanda al no haberse subsanado la misma.

Contra ésta decisión se presenta desacuerdo por parte de la apoderada de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, quien indicó que dentro del término de ley, allegó escrito de subsanación conforme a las indicaciones de este despacho judicial.

En ese orden de ideas, observa el despacho los informes secretariales obrantes a folios 475 y 476 del plenario junto con la documental aportada por la recurrente, en donde se evidencia que el escrito de subsanación y sus anexos fue allegado dentro del término otorgado, esto es, el día jueves 08 de abril de 2021 a las 4:29 p.m.

Por lo anterior, y sin entrar a mayores consideraciones, se avizora que le asiste razón a los cuestionamientos expuestos por la recurrente, y en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

PRIMERO. ACOGER el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 19 de mayo de 2021 (fl.453).

SEGUNDA. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto la citada providencia.

TERCERO. Por auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		30 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		43
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		